

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FERNANDO ALVAREZ DE MIRANDA
Y TORRES**

Sesión Plenaria núm. 25

celebrada el miércoles, 31 de mayo de 1978

S U M A R I O

Se abre la sesión a las cinco y veinte minutos de la tarde.

Se entra en el orden del día.—Debate y votación de varios dictámenes.

Aprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1974. — El señor Presidente concede la palabra al señor García-Margallo Marfil, quien interviene a continuación para explicar el dictamen de la Comisión.—El señor Peces-Barba Martínez entiende que, tratándose de un proyecto de ley que no ha tenido enmiendas, lo que procede es pasar directamente a su votación para no alargar innecesariamente los trabajos de la Cámara.—El señor Presidente se muestra conforme y somete a votación el dictamen de este proyecto de ley, que dio el siguiente resultado: votos emitidos, 289; a favor, 156; en contra, 111; abstenciones, 22.—Intervienen para explicar el voto los señores Tamames Gómez,

Pons Irazazábal, Rovira Tarazona y Fraga Iribarne.

Aprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1975. — Se vota el dictamen, que es aprobado por 155 votos a favor y 111 en contra, con 22 abstenciones.

Elevación del importe máximo de las operaciones de crédito a concertar por las Corporaciones Locales para financiación de Presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas al 31 de diciembre de 1976. — Los señores Peces-Barba Martínez y Martínez-Pujalte López plantean una cuestión reglamentaria en relación con el tema. — El señor Presidente, a efectos de determinar la procedencia o no de las observaciones hechas, suspende la sesión para que la Mesa delibere sobre el caso.

Se reanuda la sesión.—El señor Presidente explica cuál debe ser la correcta aplicación del Reglamento en este caso.—Interviene el señor Tomé Robla para exponer su crite-

rio. — Seguidamente, se vota el dictamen, que es aprobado por 178 votos a favor y tres en contra, con 102 abstenciones.—Para explicar el voto, intervienen los señores Fajardo Spínola, Tamames Gómez y Alavedra Moner.

Se pasa al siguiente punto del orden del día.— Toma en consideración de proposiciones de ley.

Efectos del matrimonio en la vecindad civil de la mujer.—El señor Presidente entiende que debe darse por leída esta proposición de ley.—Interviene el señor Roca Junyent para defenderla.—Le contesta el señor Ministro de Justicia (Lavilla Alsina). — Efectuada la votación, fue aprobada la toma en consideración de esta proposición de ley por 129 votos a favor y ninguno en contra, con 142 abstenciones.—Intervienen, para explicar el voto, los señores Mendizábal Uriarte, Solé Barberá y Peces-Barba Martínez.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión. — El señor Presidente anuncia la presencia en el hemiciclo de don Plácido Fernández Viagas, Senador y recientemente elegido Presidente de la Junta de Andalucía.—Después de dedicarle palabras de elogio y de felicitación, pide a la Cámara le dedique un cálido aplauso.—Así lo hacen todos los presentes.

Se entra, seguidamente, en el siguiente punto del orden del día.

Toma en consideración de la proposición de ley sobre la derogación de los artículos 98 y 99 de la Ley de Procedimiento Laboral.— El señor Presidente pide al señor Secretario que dé lectura al texto de dicha proposición de ley. — Así lo hace el señor Secretario (Castellano Cardalliaquet). — El señor Martín Toval defiende esta proposición de ley. Le contesta el señor Ministro de Trabajo (Calvo Ortega).—Efectuada la votación, fue aprobada la toma en consideración por 131 votos a favor y ocho en contra, con 131 abstenciones.—Interviene para explicar el voto el señor Mendizábal Uriarte.

Se entra en el punto siguiente del orden del día.—Debate sobre el aumento de la protección familiar.—Intervienen los señores Jarabo Payá, Becerril Bustamante (señora), Roca Junyent, Granado Bombín y Solé Tu-

rá. — Contestación del señor Ministro de Sanidad y Seguridad Social (Sánchez de León Pérez).—Nueva intervención del señor Jarabo Payá, quien termina dando lectura al texto de la propuesta de moción sobre este tema.—El señor Roca Junyent retira su enmienda. — El señor Presidente anuncia que, retirada la enmienda que se había presentado, procede someter a votación la moción que acaba de ser formulada, y pide al señor Secretario que dé lectura al texto definitivo que ha de votarse.—Así lo hace el señor Secretario (Ruiz-Navarro y Gimeno). — Efectuada la votación, fue aprobada la moción por unanimidad, con 253 votos.

El señor Presidente, antes de levantar la sesión, recuerda a todos los señores Diputados la obligación reglamentaria que tienen de asistir a todas las sesiones del Pleno y de las Comisiones de que formen parte, y anuncia que en adelante se comprobará la existencia de quórum y que, de no haberlo, se suspenderá la sesión hasta otra convocatoria.—Termina anunciando el horario para el próximo Pleno.

Se levanta la sesión a las diez y veinte minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cinco y veinte minutos de la tarde.

CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1974

El señor PRESIDENTE: El primer punto del orden del día es el debate y votación de distintos dictámenes formulados ante esta Cámara. El primero de ellos es el proyecto de ley de aprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1974.

Sobre este proyecto de ley no se han presentado enmiendas o votos particulares que se hayan de defender en el Pleno, por lo que se somete a votación en bloque el texto del dictamen.

Señoras y señores Diputados, vamos a proceder a la votación del dictamen correspondiente a la aprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio de 1974. (Los señores

res Pérez-Llorca Rodrigo y García-Margallo Marfil piden la palabra.)

Tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor GARCIA-MARGALLO MARFIL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, me toca intervenir en favor del texto de la Ponencia que voy a leer antes de proceder a su defensa. Dice así: «A la Comisión de Presupuestos. Los ponentes elegidos para informar los proyectos de ley sobre aprobación de las Cuentas Generales del Estado correspondientes a los ejercicios 1974-75 han acordado elevar a la Comisión el siguiente informe:

Ha asistido a la reunión de la Ponencia don Jerónimo Ortega, Subdirector General de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, quien ha facilitado a los ponentes cuantas aclaraciones le han sido solicitadas.

La Ponencia ha examinado los proyectos de ley aludidos...

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Diputado, en este caso se somete a votación el dictamen de la Comisión y no el informe de la Ponencia. Por consiguiente, si da lectura, que sea la lectura del dictamen de la Comisión.

El señor GARCIA-MARGALLO MARFIL: Quiero hacer constar que el informe está firmado por unanimidad por todos los ponentes.

El control parlamentario se considera, en la teoría clásica, desde un triple punto de vista: como un instrumento administrativo para asegurar la correcta gestión de los servicios públicos; como un instrumento legislativo destinado a evitar que el Poder ejecutivo rebase los créditos concedidos o no perciba todos los ingresos aprobados, y, en tercer lugar, como instrumento político que permita a la colectividad recoger elementos de juicio sobre la actividad realizada por el Gobierno.

Los hechos, por un lado, y el apoyo de la doctrina por otro, han ido transformando los postulados clásicos y abriendo nuevos cauces a la actividad financiera.

Por lo que a los hechos se refiere, las cuantiosas necesidades impuestas por la guerra precipitaron la importancia del sector público. Pero, además, con posterioridad a la primera de las dos conflagraciones armadas de este

siglo, la severidad del paro obrero en las peores épocas de la depresión obligó a que el Estado distribuyese amplias subvenciones entre las clases más afectadas, con el fin de remediar sus desdichas. Gastos públicos crecientes se justificaron con este laudable propósito, junto con la iniciación de la sospecha de que constituían en sí mismos un remedio contra las fluctuaciones económicas.

Se abrió paso de esta manera a una tendencia a la ampliación de los gastos públicos, que colocaba a la Hacienda en la línea de los recursos a utilizar por la política económica general.

Las teorías elaboradas con posterioridad sobre el Presupuesto clásico, el Presupuesto compensatorio, el Presupuesto de estabilización automática, así como las conexiones establecidas entre la planificación indicativa y el Presupuesto, han ampliado la actividad financiera del sector público, le han asignado nuevas funciones y han puesto de relieve la interrelación entre los ingresos y gastos públicos y las variables macroeconómicas fundamentales.

El control del Presupuesto, en consecuencia, constituye un acto político de primera magnitud que condiciona decisiones políticas de la máxima importancia.

El conocimiento exacto de los datos que figuran en la Cuenta General del Estado constituye premisa indispensable para decidir la cantidad y forma en que deben financiarse los centros educativos, los gastos que deben canalizarse a una determinada región y los ingresos que pueden cederse a una Comunidad Autónoma.

La estructura de las cuentas que se nos presentan no permite detectar con claridad la actividad del sector público, como consecuencia de la normativa vigente en el momento en que se elaboraron.

La Cuenta General del Estado incluye exclusivamente los saldos resultantes de las operaciones realizadas por el subsector Estado o por el Gobierno Central en la terminología anglosajona, pero excluye las operaciones realizadas por los Organismos Autónomos Administrativos, la Seguridad Social, las Corporaciones Locales, los Organismos Comerciales y las Empresas Públicas Estatales o Locales.

La información incluida en la Cuenta Ge-

neral, legalmente perfecta, es insuficiente, en consecuencia, para que el Parlamento juzgue sobre la calidad y eficacia de las funciones realizadas por el Sector Público en los años que estamos examinando.

La Ley General Presupuestaria, no aplicable en el momento en que se redactó esta cuenta, es consciente de esta deficiencia, y prevé en su artículo 132 que «La Cuenta General del Estado se formará con los siguientes documentos: cuenta de la Administración General del Estado; cuenta de los Organismos Autónomos administrativos; cuenta de los Organismos Autónomos industriales, comerciales, financieros o análogos». Y añade en un segundo párrafo: «El Tribunal de Cuentas unirá a la Cuenta General del Estado las cuentas de la Seguridad Social y las cuentas de las Sociedades estatales».

La aplicación de este artículo permitirá en años sucesivos mejorar la cantidad y calidad de los datos remitidos al Parlamento.

Quiero, sin embargo, hacer dos observaciones en este planteamiento de futuro, más que planteamiento de pasado, visto el informe de la Ponencia. Se excluyen de los datos consignados en el artículo citado los referentes a las actividades de las Corporaciones Locales; los datos correspondientes a los demás agentes económicos se enviarán sin consolidar hasta que reglamentariamente se desarrolle el apartado 3 del artículo 132 de la Ley General Presupuestaria.

La urgencia de contar con estos datos me ha decidido a examinar las normas que regulan la estructura de nuestro Presupuesto, cuyo control se nos encomienda, al someter a nuestra aprobación las Cuentas Generales del Estado. El principio fundamental al que responde la estructura del Presupuesto es el de permitir a las Cortes fiscalizar formalmente los gastos e ingresos públicos.

Para conseguir este objetivo se estableció una estructura presupuestaria de carácter orgánico que permitía conocer, antes de librar, el centro que pedía el libramiento (cuestión de competencia), y, si la cantidad pedida era atendible, teniendo en cuenta la cuantía del crédito disponible (principio de autorización). Quiero hacer constar que ninguno de los dos principios ha sido violado en las Cuentas Generales, en cuyo examen entro. Pero la

estructura orgánica anterior resulta insuficiente cuando se consideraba al Presupuesto como una pieza importante de la economía nacional en su conjunto.

El primero de los pasos dados para actualizar nuestra estructura presupuestaria a las circunstancias que concurren en las economías modernas fue la clasificación de los gastos públicos desde un punto de vista económico y funcional realizada por la Orden Ministerial de 1 de abril de 1967.

La clasificación económica agrupa, como saben las señoras y los señores Diputados, a los gastos por su naturaleza, distinguiendo entre operaciones corrientes y operaciones de capital.

La clasificación económica que permite valorar la incidencia del gasto en la economía general es suficientemente buena y sólo susceptible de pequeños retoques, por otra parte ya abordados por el Ministerio de Hacienda. En efecto, en 1978 el Presupuesto presentado subdivide los Organismos Autónomos en dos categorías: organismos comerciales, industriales y financieros, y organismos administrativos.

Asimismo se ha modificado ligeramente la concepción de las transferencias corrientes, capítulo IV, para facilitar las operaciones de consolidación contable.

Desde la perspectiva que me ocupa —control del Presupuesto— sería deseable que en los Presupuestos sucesivos la terminología presupuestaria se adaptase a la nueva terminología introducida por el Plan General de Contabilidad.

La clasificación funcional de los gastos públicos, extraordinariamente importante, desde nuestro punto de vista, tiene por objeto informar al Parlamento y a la opinión pública de la naturaleza de las funciones atendidas por el Estado, del rendimiento de los servicios con relación a sus costos y del rendimiento general del gasto público en cuanto al cumplimiento de los fines del Estado.

Su confección permite al Poder legislativo pronunciarse sobre las directrices políticas del gasto, ya que expresa a qué destina el Estado los recursos de que dispone; constituye, pues, un auténtico programa de acción gubernamental.

La Orden Ministerial de 1967, anteriormen-

te citada, agrupa los créditos presupuestarios de acuerdo con las operaciones realizadas por cada Servicio en las siguientes categorías: actividades de carácter general, subdividiéndolas en servicios generales y defensa; actividades sociales y para la comunidad; actividades económicas, y actividades no clasificables.

La clasificación anterior, basada en el sistema de cuentas de las Naciones Unidas, puede, a mi juicio, ser revisada adoptando el modelo actualmente vigente en los países de la Comunidad Económica Europea para facilitar las comparaciones internacionales y juzgar sobre la dirección que a su gestión imprime el Gobierno, desde la perspectiva del Derecho comparado.

La segunda de las grandes omisiones que observo en las Cuentas Generales que se someten a nuestra aprobación —omisión perfectamente justificable porque no estaba exigido su cumplimiento por la normativa vigente en aquel momento— es que no contienen información alguna sobre la distribución territorial de los gastos públicos. El recurso al Presupuesto no nos sirve en este caso para iluminarnos sobre una materia tan trascendente a la hora de articular las Comunidades Autónomas.

El artículo 53 de la Ley General Presupuestaria corrige este defecto estableciendo que: «La estructura del estado de gastos incluirá la clasificación territorial de los de inversión».

En el año 1979, en cumplimiento de este precepto, es intención del Ministerio de Hacienda informar a las Cortes sobre la distribución territorial de las inversiones directamente realizadas por el Estado, pero no así de las realizadas a través de otros Organismos; es decir, a través del mecanismo de las transferencias de capital. Se ha intentado asimismo efectuar una distribución territorial de los gastos de personal, pero en este momento no estoy en condiciones de asegurar que la Administración española pueda remitirnos estos datos con los escasos medios con que cuenta para el ejercicio de 1979. En cualquier caso, la distribución territorial no afectará a la gran mayoría de los gastos del sector público, dificultando las decisiones racionales en materias tan importantes como las transferencias de servicios a las comunidades autónomas.

La tercera de las deficiencias que observo se refiere a la ausencia en la Cuenta General, y en el Presupuesto, del que es lógica derivación, de cualquier intento de agrupar los créditos presupuestarios en función de objetivos.

La clasificación por programas tiene por finalidad poner de manifiesto lo que el Gobierno hace, en lugar de lo que gasta, pasando el acento desde los medios adquiridos para alcanzar un resultado al resultado mismo. Se convierte así el Presupuesto en el instrumento donde se plasman cada año los programas que han de cumplirse para alcanzar los objetivos deseados, y se establece una coordinación entre metas fijadas en los planes a medio y largo plazo y la acción anual de la Administración.

Con este tipo de Presupuestos se pretende obtener, entre otras, las siguientes finalidades: mayor eficacia y economía en los servicios públicos; determinación del costo de las actividades que se realizan para cumplir tales programas; servir de ejecución de los Planes de Desarrollo.

El artículo 53.1 c) de la Ley General Presupuestaria, asumiendo la importancia de este planteamiento, establece que: «Cada Departamento u Organismo autónomo establecerá, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, un sistema de objetivos que sirva de marco a su gestión presupuestaria y, de conformidad con ellos, se clasificarán los créditos por programas».

En cumplimiento de los Pactos de la Moncloa se ha acordado establecer el Presupuesto por programas de los Ministerios de Sanidad y Seguridad Social y de Obras Públicas, aplazándose la elaboración de Presupuestos similares para otros Departamentos hasta que técnicamente sea posible su confección.

Mi Grupo Parlamentario, consecuente con lo que mantuvo y defendió en la Comisión de Presupuestos, va a votar afirmativamente, por entender que no han sido violados ninguno de los principios formales del control presupuestario, ni ninguna de las normas vigentes a la hora de redactar las cuentas que hoy se van a aprobar. Sin embargo, en nombre de UCD quiero hacer constar nuestro deseo de que se continúe perfeccionando la estructura de las

Cuentas Generales para permitirnos en el futuro votar con mayor información.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ (hablando desde los escaños): Señor Presidente, quisiera dejar constancia en acta, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, de que consideramos que en un dictamen como éste, en el que no hay enmiendas, en realidad no procedía este turno, y entendemos que no debe considerarse como un precedente para no alargar innecesariamente los trabajos de la Cámara. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Pasamos, en consecuencia, a la votación correspondiente al proyecto de ley sobre la aprobación de la Cuenta General de Estado correspondiente al ejercicio de 1974. Ruego a los Secretarios de la Cámara avisen que se va a proceder a la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 289; a favor, 156; en contra, 111; abstenciones, 22.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, aprobado el proyecto de ley de aprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1974.

El señor TAMAMES GOMEZ: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Comunista, señor Tamames Gómez.

El señor TAMAMES GOMEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente para explicación de voto del Grupo Parlamentario Comunista sobre el proyecto de ley de aprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1974, haciendo la observación de que las manifestaciones que voy a expresar aquí en nombre de mi Grupo también son válidas para el siguiente dictamen, relativo al ejercicio de 1975.

En relación con la Cuenta de 1974 debemos poner de relieve que, conforme a la legisla-

ción vigente, los dos elementos básicos para dilucidar si estas cuentas han sido debidamente falladas por el Tribunal son la memoria y la certificación. La memoria y la certificación son dos documentos básicos y ninguno de estos dos documentos estaban a disposición de la Comisión de Presupuestos en el momento de presentarse el proyecto de ley; es decir, no teníamos a nuestra disposición lo que era requisito «sine qua non» para pronunciarnos sobre el proyecto. Por esta razón, el Grupo Parlamentario Comunista presentó una enmienda a la totalidad por ausencia de la información indispensable.

Lo cierto es que pasaron bastantes días hasta que, finalmente, la certificación y la memoria llegaron a la Comisión de Presupuestos, y la explicación que se dio a esta anomalía consistió en que en años pasados, en las anteriores Cortes orgánicas, sucedió en una ocasión que estos documentos se traspapelaron y, debido a la dificultad de su confección, decidieron que en lo sucesivo solamente se enviarían a la Comisión de Presupuestos cuando ésta lo solicitase; lo cual se convirtió en una costumbre contra «lege», en una costumbre totalmente contraria a la legislación incluso vigente entonces, en una auténtica corruptela, por llamarla de una forma más clara aún.

Por esta razón presentamos nuestra enmienda a la totalidad y, después de haber recibido las informaciones que se solicitaron, tenemos que manifestar que aún tenemos una serie de objeciones en relación con estos proyectos de ley. Primero, porque en el artículo 81 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y en el artículo 1.º de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas se establece que las cuentas habrán de ser falladas por el Tribunal en pleno. Y nos consta que en los últimos años el Tribunal ha caído en una decadencia absoluta y que la mayor parte de las cuentas ni siquiera se fallan por el Tribunal de Cuentas.

Se puede apreciar también, a la vista de las memorias que contiene, no lo que nos interesa (el detalle de las infracciones que se han cometido, la verdadera tutoría de las cuentas públicas del Estado), sino toda una serie de observaciones más o menos anodinas que no vienen al caso. Por ejemplo, en la de

1974 en sus primeras páginas, en la 15, se hace pintoresca comparación para demostrar que el Tribunal no tiene medios suficientes.

No entramos aquí en si el Tribunal tiene o no medios suficientes; lo que decimos es que la comparación es absolutamente infundada. Se dice que en 1891 el Presupuesto del Estado ascendía a un total de 811 millones de pesetas. Mientras que en 1974 ascendía a 551.000 millones, con lo cual se quiere dar la impresión de que ha habido un ingente aumento del gasto público. Y se relaciona esto con la cifra de funcionarios que ha pasado simplemente de 186 a 230.

En ese informe, sin embargo, no se destaca que la inflación ha sido superior al diez mil por ciento en todo ese período, ni se destaca tampoco el aumento del potencial de las técnicas de cálculo, así como de los métodos de muestreo para determinar si las cuentas son o no fiables en una apreciación que no requiere un examen exhaustivo en una primera aproximación.

También en la memoria, página 65, se hacen observaciones que nada tienen que ver con las funciones del Tribunal de Cuentas, cuando se dice, por ejemplo, que hay que ir a una reforma fiscal; se dice que 1975, después de más de treinta y siete años de esperar esa reforma fiscal que tuvo su primer conato y último, y se podría decir en la reforma fallida de 1941 cuando quedó bien claro que, desde luego, los vencedores de la guerra civil no estaban dispuestos a hacer una reforma fiscal para que pagaran los vencedores en vez de que pagaran los vencidos.

También se puede afirmar que el Tribunal de Cuentas de hoy es un vestigio del pasado. Es un vestigio del pasado por la forma de su nombramiento, por su composición actual. De los once miembros de que se compone, ocho proceden de la Administración a la cual tienen que controlar. Son a la vez juez y parte. Y, además, proceden de Cuerpos que tienen su origen en la mayoría de los casos en Cuerpos del propio Ministerio de Hacienda o en personalidades políticas. De hecho el Tribunal de Cuentas, tanto para la Presidencia como para los Ministros, se ha convertido en un foco de probendas oficiales, de trabajos suficientemente retribuidos, pero insuficientemente en cuanto a su rendimiento

efectivo. Se puede afirmar que se ha convertido también en un foco de frustraciones para los Contadores y para los Letrados que son los Cuerpos técnicos que ven cómo han primado los criterios políticos sobre los criterios técnicos en el funcionamiento del Tribunal en todo este tiempo. El Pleno, por tanto, está enteramente politizado.

El nombramiento se hace a propuesta del departamento que básicamente es juzgado en las cuentas. Y entendemos que ciertamente desde el 15 de junio de 1977 no ha habido cambios en la composición de este Tribunal. Lo decimos en descargo del Ministerio de Hacienda, y no ha habido cambios porque incluso el cese del Presidente o de los Ministros del Tribunal de Cuentas tiene que pasar por un previo trámite del Consejo del Reino, lo cual ha hecho imposible prácticamente su recomposición después del comienzo de la democracia en España.

La situación del Tribunal es lamentable. Basta una breve visita a su sede en la calle Fuencarral para darse cuenta de lo que es aquello. Es un auténtico panteón de las Cuentas del Estado español sin censurar, sin fallar y sin controlar. En un solo edificio se contienen a lo largo de interminables pasillos, llenos de polvo, sin ninguna clase de vigilancia, toda clase de resmas, y de legajos incontrolables.

El edificio está en lamentable situación de conservación. Los funcionarios trabajan con mecanismos absolutamente arcaicos y, como decía antes, los Cuerpos especializados se encuentran en una situación de absoluta dependencia del mecanismo político, todo lo contrario de lo que debería suceder. Incluso se puede afirmar que actualmente hay un Ministro del Tribunal de Cuentas que era Interventor General de la Administración en los años a que se refieren las cuentas que hoy juzgamos aquí: la Cuenta General de 1974 y la de 1975.

Pero por si todos estos argumentos no fueran suficientes, hay que reconocer que conforme la legislación vigente, que es absolutamente insatisfactoria, no se pueden criticar estas cuentas, que lo que está mal es la legislación vigente y que por eso precisamente en los Pactos de la Moncloa se planteó una redefinición del ámbito de competencia

del Tribunal, un sistema nuevo de designación de sus miembros; en definitiva, una regulación para hacer posible su independencia y una eficacia verdadera de su control.

De todo eso nada se ha hecho hasta ahora, con lo que se viene a demostrar —y mucho lo lamentamos— que la mayoría de las previsiones de los Pactos de la Moncloa, que por ingenuidad o por premura en los trabajos no llevaron una fecha puesta al lado del epígrafe, quedan, casi sistemáticamente, para las calendas griegas.

¿Qué pasa con ese proyecto que, según se nos dijo el 5 de abril en el debate sobre los Pactos de la Moncloa, está preparado? ¿Por qué no ha llegado al Congreso? ¿Por qué no se ha puesto en marcha el mecanismo de corrección de una institución como ésta que es un auténtico vestigio del pasado? ¿Por qué no se ha puesto en marcha un mecanismo de elaboración del proyecto?

El señor PRESIDENTE: Le queda a S. S. un minuto para terminar el tiempo reglamentario.

El señor TAMAMES GOMEZ: Muchas gracias, señor Presidente, tendré tiempo suficiente.

En base al artículo 129 del anteproyecto de Constitución, a cuya discusión todavía no se ha llegado, están desarrolladas muy claramente las bases que se fijaron en los Pactos de la Moncloa: el supremo órgano fiscalizador de las cuentas del Estado, la dependencia de las Cortes Generales, la independencia de los jueces del Tribunal, y la necesidad de una ley orgánica.

Con base a esos requisitos, el Gobierno debería haber presentado ya ante esta Cámara el proyecto de reorganización del Tribunal de Cuentas. Y es básicamente por esta razón por lo que el voto del Grupo Parlamentario Comunista ha sido de abstención para el caso de 1974, y lo será también de abstención para 1975. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pons, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

El señor PONS IRAZABAL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, parece

que uno siempre tiene interés en hablar el primero, pero por una vez me felicito de haber sido pospuesto con todo derecho por parte de la Presidencia, porque la intervención del señor Tamames me ahorra muchas de las cosas que quería decir, y con afirmar que suscribo prácticamente la totalidad de sus argumentos reduzco en gran parte mi intervención.

Hemos dicho en muchas ocasiones que la transición a un régimen democrático conllevaba un coste económico, y que éramos conscientes de que intentar rehuirlo era inútil. Pero en la cuenta del costo político de esa transición no creemos, no entendemos, que deba incluirse la aprobación de las cuentas de la Dictadura.

Un sistema autoritario es un sistema sin controles políticos, que no es necesariamente un sistema de poder unipersonal aislado; es la expresión de muchas pequeñas dictaduras que actúan sin control político, ni económico, ni financiero.

No se trata de que estemos hablando de un sistema de corrupción universal y cotidiano, entre otras cosas porque cuando hablamos de corrupción, referida al régimen anterior, no nos estamos refiriendo, como a veces se tergiversa, a los funcionarios. (Puede haber habido, como en todos sitios, casos de cohecho, de prevaricación aislados), sino al despilfarro, al uso indebido y subterráneo de fondos, a una desviación de poder permanente en la utilización de los fondos públicos. El sistema segregaba así una constelación de figuras irregulares instaladas en la normalidad de un régimen y había que aceptar la contradicción como norma.

El representante de UCD que hablaba en favor del proyecto de ley ha denunciado ya la insuficiencia de la legalidad que ese propio régimen había segregado, la falta de claridad de las cuentas de ese período.

Nosotros no nos sentimos llamados a dar caución gratuita a todo eso, entre otras cosas porque el instrumento formalmente encargado del control de ese gasto, del control de las cuentas públicas, no nos resulta aceptable ni fiable. El Tribunal de Cuentas es tan antiguo como ineficaz. Algunos remontan su origen hasta Sancho IV de Castilla, en el siglo XIII. No nos basta la solera de una Institución para

darle patente de eficacia, de fecundidad y de vitalidad. En el año 1935, ante las Cortes de la República, se elevó ya un memorial en el que se decía algo que por su actualidad puede ser oportuno leer.

«El Tribunal de Cuentas, por tanto, está mediatizado y disminuido por su dependencia del poder ejecutivo al que tenía la misión de fiscalizar; y no puede haber mayor humillación para un fiscal que depender del fiscalizado. Mucho y muy despectivamente se ha hablado en las Cortes del Tribunal de Cuentas de la República, y mucho, y con hondo dolor, hemos callado, porque aunque en los ataques faltara la justicia, habíamos de reconocer que no faltaba un fondo de verdad. Pero, ¿a quién se culpaba cuando se decía que el Tribunal no rendía toda su eficacia?, ¿a su función?. No, porque nadie ha dejado de reconocer que era elevada y necesaria. ¿A los funcionarios? Tampoco, porque nadie con justicia podrá tildarles de ignorantes o negligentes. ¿A quién, entonces? A su organización, merecedora de todos los reproches, a su Constitución absurda, como habría de serlo la de una policía si era inspirada por aquellos a quienes tenía que vigilar. Dicho sea como ejemplo y sin que la dureza de los términos tenga otro objeto que el de aclarar el argumento. Solo así se puede comprender que en un espacio de cuarenta años, cuando el Presupuesto Nacional se ha elevado desde 600 millones de pesetas a cerca de 5.000 millones, haya disminuido el personal encargado de examinar su inversión a menos de una mitad».

Hoy el Presupuesto sabemos que supera el billón de pesetas y, prácticamente, el Tribunal sigue con los mismos esquemas, con la misma estructura, y diría que con el mismo número de funcionarios. Y si en 1935 se quejaban de la larga dependencia del ejecutivo que había sufrido el Tribunal, no es preciso decir cuál ha sido la situación de ese organismo durante estos últimos años. Sabemos de las aspiraciones de esos funcionarios, que ya en 1935 veían reconocida y apreciada su actitud por una mayor independencia y por unos medios que permitiesen al Tribunal cumplir adecuadamente su misión fiscalizadora y jurisdiccional. Esta es también nuestra postura, que quedó reflejada en los Pactos de

la Moncloa, como se ha recordado incumplidos hasta ahora, y que busca precisamente esa independencia en el ejercicio de su función, y en el nombramiento de los miembros que componen el Tribunal: mayores atribuciones, funcionalidad, un organismo moderno independiente y bien dotado que permita un adecuado control del gasto y de la contabilidad pública.

Las cuentas de 1974 y 1975 nos llegan por vía rutinaria de unas instituciones momificadas y reducidas al papel de comparsas de una administración politizada. Debemos decir que no sólo existe la certeza de que las cuentas de un régimen autoritario, por su propia naturaleza, por su propia definición, no pueden ser unas cuentas claras, sino que, además, el instrumento formalmente encargado de controlar esas cuentas estaba y está hecho, como no podía ser menos, a imagen y semejanza de ese propio régimen.

La explicación de voto tiene por finalidad dar cuenta de las razones políticas que abonan una decisión. La abstención podría ser, y ha sido de hecho, interpretada de forma equívoca, por lo cual hemos entendido que nuestro voto debía ser negativo, porque realmente no veíamos posible explicar otro voto.

No es suficiente, a nuestro juicio, el cumplimiento externo y aparente de las normas de la Ley de Contabilidad de 1911 ni de la Ley General Presupuestaria de 1977, ni, por supuesto, es bastante para variar nuestra postura el canto a las excelencias de la más reciente legislación o de la futura que pueda brindarnos el Gobierno, como se ha encargado de explicarnos en su pedagógica exposición el representante de UCD.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto tiene la palabra el representante de Unión de Centro Democrático.

El señor ROVIRA TARAZONA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, explicar el voto del Grupo de Unión de Centro Democrático es bien sencillo. Hemos votado sí porque formamos parte de la Ponencia que de modo unánime propuso al pleno de la Comisión, quien así lo acordó, la aprobación de este proyecto de ley. Por consiguiente, son los otros Grupos Parlamentarios los que han

incurrido esta tarde en una incoherencia entre lo que firmaron en el informe de la Ponencia y lo que han defendido desde esta tribuna.

Parece que era necesario el turno de defensa del proyecto como consecuencia precisamente de lo que se ha venido a decir después de la votación. Sin embargo, yo creo que debemos celebrar que haya existido este debate en la Cámara. Es la primera vez en la historia del Parlamento español que hay un debate sobre las Cuentas Generales del Estado. Es una materia árida, una materia de la que parece que se ha huido históricamente. Aunque la Ley de Administración y Contabilidad de 1911 impuso la obligación de que las Cuentas Generales del Estado fueran aprobadas por el Parlamento, no obstante, ni en la Monarquía, ni en la dictadura de Primo de Rivera, ni en la República, jamás se sometieron al Parlamento las Cuentas Generales del Estado, incumpliendo claramente esta ley. Por consiguiente, no sólo seguimos ya la tradición correcta de aplicar la ley, sino que por primera vez, repito, existe un debate sobre esta materia.

Dijimos en la Comisión que estaba justificada la presentación de una enmienda por parte del Grupo Comunista porque no se habían presentado oportunamente los documentos que deben de acompañarse. Se explicaron las razones y, una vez que fueron éstas comprendidas, se rechazó dicha enmienda y nos adentramos en el estudio de las Cuentas Generales del Estado, esos cuantiosos, voluminosos, grandes libros que contienen en cifras toda la actuación del sector público, la actuación del Estado a lo largo de los años.

Como consecuencia de este estudio, la Ponencia llegó a la conclusión de que debía de proponerse su aprobación al Pleno. ¿Podrá decirse que el Tribunal de Cuentas no ha fallado adecuadamente cuando hay una certificación en la que se afirma todo lo contrario? Es grave esta afirmación, pues entonces quizá estemos nosotros tachando de falsedad una certificación del Tribunal de Cuentas.

Es posible que a alguien no le guste la memoria porque en ella se hace una alusión a la falta de recursos personales y materiales como consecuencia de la ampliación del sector público. Yo creo que es importante que, si

queremos que se censuren debidamente las cuentas, sea dotado el Tribunal de Cuentas de todos aquellos medios que tan necesarios son para la realización de esta labor.

Que se haga una alusión, a la vista de los déficit presupuestarios, a la necesidad de una reforma fiscal, no me parece improcedente, porque justamente el párrafo que se contiene en esa memoria es sumamente aleccionador cuando en estos momentos se está llevando a cabo en este Parlamento, con la máxima ilusión, una reforma fiscal importante. Y en esa memoria se apuntan también temas interesantes en relación con Radiotelevisión, con el Instituto Nacional de Industria, con la RENFE y con otros organismos autónomos. Por consiguiente, me parece que, sin intentar defender al Tribunal de Cuentas, sí podemos afirmar que hemos contado con la documentación suficiente para poder cumplir con nuestro deber, pero sin tratar de enjuiciar al Tribunal de Cuentas, porque precisamente, según mi criterio, la independencia de este Tribunal que estamos proclamando nos lo veda, independencia que se debe al ejercicio de una función jurisdiccional que le es propia.

Como es sabido por todos, el Tribunal de Cuentas ejerce una doble función: la fiscalizadora y la jurisdiccional. En el ejercicio de esta función jurisdiccional debe gozar de la misma independencia que cualquier tribunal. A mí me causaría muy mala impresión que desde esta tribuna se enjuiciase una sentencia del Tribunal Supremo. Podrán o no gustarnos las personas que componen el Tribunal de Cuentas, de quienes se ha dicho que proceden del Ministerio de Hacienda; son funcionarios del Ministerio de Hacienda que a mí, obviamente, me merecen el máximo respeto, porque precisamente estos funcionarios son los que tienen por vocación la máxima preocupación por el sector público. Creo que no se puede elegir mejor dentro del mapa que puede presentar los recursos humanos del país, que en el Ministerio de Hacienda. La presencia de un interventor, que es tradicional, quien ha desempeñado toda su vida profesional en esa función fiscalizadora no debe escandalizarnos ya que pertenece a un Cuerpo que es de justicia que ahora le tributemos un homenaje como consecuencia de la función de fiscalización que tanto debemos agradecer

en las Cortes, ya que es la máxima garantía de que se están cumpliendo los Presupuestos.

Por consiguiente, nosotros entendemos que al afirmar «sí» ante estos proyectos hemos sido congruentes y actuado de acuerdo con los estudios llevados a cabo en el Parlamento; sobre todo, hemos cumplido nuestra función dentro de lo que es lo específico de las Cortes, sin tener que tratar de enjuiciar a otros organismos que nos son ajenos y que debieran merecernos el máximo respeto.

El señor PRESIDENTE: El señor Fraga, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, tiene la palabra.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, este Congreso ejerce hoy por primera vez una de sus funciones más importantes. Debemos recordar que en el origen de las llamadas Cámaras bajas, de las Cámaras de los Comunes, está, en primer lugar, el llamado «poder de la bolsa»; es decir, el de aprobar los Presupuestos, el de aprobar los impuestos y el de controlar las cuentas de cómo el Gobierno ha estimado conveniente gastar esos dineros públicos. Y yo considero que debemos felicitarnos de que, adelantando cada vez más en el retraso que los años de nuestra guerra y otros años de emergencia produjeron en cierto momento, el Tribunal de Cuentas se haya acercado a los años 74 y 75. Yo creo que deberíamos pedir al Gobierno, y en particular al señor Ministro de Hacienda, que llegara nuestra voz al Tribunal de Cuentas, para que, si fuese posible, viniesen dentro de ese mismo año las cuentas de los ejercicios del 76 y 77, para que a partir del año próximo coincidiera de algún modo el examen de los Presupuestos con el de las cuentas del Estado, ese examen paralelo que sigue siendo la gran tradición parlamentaria en muchos Parlamentos y que en el nuestro, sin duda ninguna, ha de dar lugar, cada vez más, a un ejercicio más eficaz de esa función clásica que, pasado el momento constituyente, ha de ser indudablemente una de las más importantes de esta Cámara.

La oportunidad o congruencia de una intervención se mide en relación con las demás. Era evidente que para decir esto posiblemente

no fuera necesaria una explicación de voto, pero el hecho de que en algunas intervenciones desde esta tribuna se haya olvidado el principio más elementad de la prudencia política, que es el de reconocer el Estado como algo que tiene una continuidad, respecto del cual no hay, como en agricultura, años buenos y malos, sino que todos tienen que ser asumidos (y, por supuesto, sólo la historia juzgará cuáles son los buenos, los malos y los peores); el volver a la conocida técnica anti-histórica de los tres mal llamados años, o de la ominosa década, me parece que está totalmente fuera de lugar. El Estado tiene una continuidad y la acusa justamente por encima de los cambios políticos en las instituciones militares, en las instituciones educativas, en las instituciones financieras y en todas aquellas que, nos guste o no, tenemos que asumir como parte de una historia que es ya secular en el caso de España.

Por lo mismo, el ataque al Tribunal de Cuentas me parece que es particularmente inoportuno. ¿Qué tiene un viejo edificio? ¿Que dispone de poco personal? ¿No demostrará tal vez todo ello que un organismo que podría tener los medios que quisiera, utilizando los medios de presión, empieza por entender su función de control del gasto público dando el ejemplo y empezando por sí mismo?

No me toca a mí hacer la defensa de esta institución, pero cuando se ha mencionado, para coronar el ataque, que era lamentable que allí se encontrara un antiguo Interventor General del Estado, mi larga experiencia en todos los niveles de la Administración del Estado me hace decir que la intervención del Estado en su control previo del gasto, y el Tribunal de Cuentas en su control posterior, ha distado mucho de ser algo politizado o ineficaz y que, por el contrario, en todo momento ha respondido a criterios ejemplares de los cuales, efectivamente, más que el Ministerio de Hacienda, son sus funcionarios quienes podrán en todo momento enorgullecerse de un servicio permanente al Estado.

Y en lo que se refiere al grado de politización, entendido como dependencia del actual Tribunal de Cuentas, quiero decir y dar testimonio público de ello, ahora que ello ya no constituye indiscreción, que, habiendo tenido la honra de ser uno de los siete ponentes

de esta Cámara para la redacción del borrador de la Constitución, a la cual han llegado toda clase de grupos de presión para defender intereses, muchos legítimos, algunos importantes (uno incluso para defender los derechos del animal), no ha habido ninguna documentación ante la Mesa de la Ponencia más impresionante, más completa, más trabajada, más científica ni más responsable que la que, a través de su Presidente, el Tribunal de Cuentas ha enviado justamente para pedir un «status» completamente diferente, totalmente independiente de la Administración, que, por cierto, sólo en parte hemos podido considerar.

Pero precisamente porque la Constitución va a establecer un nuevo Estatuto que, si aprobase esta Cámara y el Senado la propuesta que hace la Ponencia, sería justamente hacerla un órgano independiente de estas Cortes, me parece que más será el momento en la correspondiente ley orgánica de opinar sobre su composición definitiva. Entretanto, perfeccionar lo que haga falta, sensación de un deseo inmediato, de una especie de «occupatio bellicus», quizá sea algo que merezca otros comentarios. Para mí, el decir que una institución es vestigio del pasado, oída esa expresión en Londres o incluso en Estados Unidos, que hoy celebra con orgullo el II Centenario de su Constitución, no es precisamente una acusación. El Tribunal de Cuentas, que se remonta a la Edad Media en Castilla y el Tribunal de Contos de Navarra u otras de nuestras instituciones tradicionales, es un buen ejemplo de una institución que, de una forma o de otra, ha estado siempre permanente y a la cual, sin duda, se le va a aplicar, una vez más, el principio de que «muchas cosas renacen de las que algunos quieren matar».

En este espíritu, y deseando cuanto antes entrar en las cuentas de los años 1976 y 1977 para volver a la plena normalidad el año próximo 1978, mi Grupo ha votado —con plena conciencia de las limitaciones del retraso— favorablemente la aprobación de las cuentas del año 1974, como votará las de 1975.

APROBACION DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1975

El señor PRESIDENTE: Si no hay más solicitud de explicación de voto, pasamos al punto siguiente del orden del día, que es el correspondiente a la aprobación de la cuenta general del Estado correspondiente al ejercicio de 1975.

Ruego a los señores Secretarios que avisen a los señores Diputados que se va a proceder a la votación del proyecto de ley.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 288; a favor, 155; en contra, 111; abstenciones, 22.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, aprobado el proyecto de ley sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio del año 1975.

ELEVACION DEL IMPORTE MAXIMO DE LAS OPERACIONES DE CREDITO A CONCERTAR POR LAS CORPORACIONES LOCALES PARA FINANCIACION DE PRESUPUESTOS DE LIQUIDACION DE DEUDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1976

El señor PRESIDENTE: No habiendo solicitud de explicación de voto, pasamos al siguiente punto del orden del día correspondiente al proyecto de ley de elevación del importe máximo de las operaciones de crédito a concertar por las Corporaciones Locales para financiación de presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas al 31 de diciembre de 1976.

Tiene la palabra el señor Tomé a efectos de defender el proyecto de ley.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ (desde los escaños): Creo que es una situación similar a la anterior, señor Presidente.

El señor MARTINEZ-PUJALTE LOPEZ (desde los escaños): Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra para una cuestión de orden el señor Martínez-Pujalte.

El señor MARTINEZ-PUJALTE LOPEZ (desde los escaños): En el artículo 99, 3, expresamente se faculta para la defensa del dictamen cuando dice que, tras la defensa de los votos particulares, «se procederá de igual forma respecto al texto del artículo». (El señor Peces-Barba Martínez pide la palabra.)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Peces-Barba para la cuestión de orden que se está debatiendo.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ (desde los escaños): Evidentemente, ese artículo hay que interpretarlo en este contexto. Es lógico que se hable de intervención respecto de un artículo cuando hay enmiendas o votos particulares y, por consiguiente, cuando hay debate o cuando hay problema; pero cuando no lo hay, es evidente la razón de nuestro planteamiento anterior. Insisto, señor Presidente, para que no se sienta un mal precedente. No entendemos las razones por las que hoy, al cabo de varios meses de funcionamiento de la Cámara, a Unión de Centro Democrático le ha dado por intervenir en estos temas.

El señor PRESIDENTE: A efectos de determinar la procedencia o no de las observaciones hechas, se suspende la sesión para que la Mesa delibere sobre el problema. (Pausa.)

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, la Mesa ha considerado, con la máxima atención, las observaciones que, de acuerdo con el Reglamento, le han sido hechas por distintos Grupos Parlamentarios en orden a la fijación del debate que afecta al proyecto de ley que se somete a la consideración de la Cámara.

La Mesa entiende que el Reglamento no tiene disposiciones concretas a favor o en contra de este punto. Existe, por consiguiente, una

laguna clara respecto al tratamiento de aquellos proyectos o proposiciones de ley que, habiendo sido aprobados en Comisión sin enmiendas ni votos particulares, se sometiesen al Pleno.

La Mesa, después de amplia deliberación sobre el tema, ha decidido, por mayoría, que la aplicación correcta que debe hacerse al supuesto que se nos plantea es la relativa al apartado 4 del artículo 98, según el cual, cuando no se hayan consumido turnos, cada Grupo podrá designar un Diputado que fije el criterio del mismo en orden al proyecto de que se trate, sin que ninguna de estas intervenciones pueda exceder de veinte minutos.

Es decir, que aquí no se trata en ningún caso de la defensa del dictamen, sino que cada Grupo Parlamentario puede explicar su criterio respecto al proyecto que se vaya a someter a votación, ya que eso supone devolver al Pleno la soberanía que tiene en cuanto a la votación y el conocimiento de los proyectos.

En consecuencia, esta interpretación se aplicará respecto de este proyecto de ley o respecto de las proposiciones de ley que se pudieran presentar en casos similares.

¿Quiere algún Grupo Parlamentario fijar criterio respecto de este proyecto de ley? (Pausa.) Bien entendido que no se trata de la defensa del dictamen, sino de fijar el criterio del Grupo respecto al proyecto de ley y su votación.

Tiene la palabra el representante de Unión de Centro Democrático para fijar su criterio por un tiempo de veinte minutos.

El señor TOME ROBLA: En los términos en que el señor Presidente me ha concedido la palabra para fijar el criterio de Unión de Centro Democrático respecto al proyecto de ley por el que se eleva el importe máximo de las operaciones de crédito a concertar por las Corporaciones locales para financiación de Presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas al 31 de diciembre de 1976, quiero manifestar que este proyecto de ley, como todos los asuntos que llegan a debate del Pleno, ha tenido su historia parlamentaria, a la que me voy a referir seguidamente.

En la sesión del Pleno de esta Cámara de 23 de diciembre del pasado año se interpelló al señor Ministro del Interior sobre varios temas

de Administración Local y, entre ellos, sobre el Real Decreto de 2 de junio de 1977, que establece una autorización a las Corporaciones Locales para que puedan formular Presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas al 31 de diciembre de 1976 y de nivelación preventiva de Presupuestos del año 1977, concertando para ello operaciones de crédito con el Banco de Crédito Local de España por un importe máximo de 22.000 millones de pesetas, según autoriza el artículo 5.º del citado decreto.

A tales medidas se señalaban algunas objeciones, pero no dejaba de reconocerse que tienen también un aspecto que puede decirse interesante, y que es el de nivelar y sanear las arcas municipales. No pueden dejar de reconocerse tales ventajas, pues saben perfectamente todas Sus Señorías que los Municipios, que las Corporaciones Locales son cada vez más, y, sobre todo, entes prestadores de servicios públicos, servicios que se han de prestar necesariamente a los vecinos y que los usuarios cada vez exigen se presten con más calidad. Tales servicios, como los de suministro de aguas, alcantarillados, alumbrado público, servicio de incendios y de recogida de basuras, son, día a día, una carga cada vez mayor para las arcas municipales. Y si salimos del círculo de los servicios mínimos y pensamos en los servicios que suponen una mejora del nivel de la calidad de vida de los ciudadanos, como pavimentaciones o jardines, o pensamos en este mal necesario de las grandes ciudades que es el transporte público, las cargas económicas para las Corporaciones Locales se hacen verdaderamente insufribles. Este es un hecho que está ahí y que nadie puede negar, que se agrava considerablemente por el constante aumento del costo de los servicios y por la frecuente revalorización de los precios de ejecución de las obras.

Estas realidades de la vida diaria que suponen la prestación de servicios públicos municipales tienen que ser resueltas por encima de cualquier consideración partidista, y si lo que necesitan las Haciendas Locales para ello son medios económicos, les deben ser facilitados estos medios.

No entramos aquí en el tema de la insuficiencia de los impuestos municipales, tema que necesariamente habrá de abordarse en un

futuro en esta Cámara. Pero como hay que ayudar a las Corporaciones Locales a que resuelvan sus graves problemas económicos, esta solución se hace en estos momentos por la vía de los créditos a que se refiere el proyecto de ley del que estamos hablando.

A estos principios, a la necesidad de ayudar a las Corporaciones Locales a que presten sus servicios públicos, responde la filosofía del Decreto de 2 de junio de 1977, y responde también el proyecto de ley cuyo envío a esta Cámara ya fue anunciado por el Ministro del Interior al contestar a la interpelación a que anteriormente nos hemos referido, manifestando que las disponibilidades de crédito oficial que contemplaba el decreto ascendían a 22.000 millones de pesetas; pero los estudios realizados preveían la necesidad de que se cifrara dicho crédito en 28.000 millones de pesetas, y por ello era necesaria la tramitación de este proyecto de ley.

En la citada reunión de esta Cámara de 23 de diciembre del pasado año, el Ministro del Interior facilitó a Sus Señorías un cuadernillo igual al que en estos momentos tengo en la mano, en el que, en sus noventa folios, se hacía una exhaustiva información de la totalidad de las operaciones de crédito formuladas por los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales al amparo del Decreto de 2 de junio de 1977. El cómputo de tales datos comprendía la relación pormenorizada, corporación por corporación y provincia por provincia, de todos los entes locales solicitantes, con expresión individualizada del importe del Presupuesto de 1977, de las cargas financieras, del crédito solicitado, del crédito aprobado y del porcentaje de endeudamiento de cada corporación.

El conjunto de tal información, que se ha totalizado previendo la posibilidad de que el crédito ascendiera a 28.000 millones, se puede sintetizar diciendo que las solicitudes presentadas fueron 344; las aceptadas en su totalidad ascendieron a 275; las aceptadas parcialmente, a 56, y las denegadas, a 13. Cifradas cuantitativamente estas peticiones, arrojan los siguientes resultados: importe de autorizaciones, 21.520 millones; importe de denegaciones, 472 millones; pendientes de concesión, 6.105 millones. Estas cantidades pendientes de adjudicar corresponden a los Ayun-

tamientos de Madril y Barcelona y se desglosan en la siguiente forma: Ayuntamiento de Madrid, 2.536 millones de pesetas; Ayuntamiento de Barcelona, 3.749 millones.

Como se ve, prácticamente la ampliación de créditos que se solicita en el proyecto de ley va a ser absorbida por los Ayuntamientos de las dos grandes capitales del país. Esto no quiere decir que otras muchas Corporaciones, hasta un total de 331, no se hayan beneficiado del crédito; beneficios que van desde las 227.529 pesetas concedidas al Ayuntamiento de Castrotierra de Valmadrigal, en la provincia de León, que es la cantidad más modesta de crédito concedida, hasta los 1.292 millones concedidos al Ayuntamiento de Valencia; desde los 247 millones de Hospitalet de Llobregat, hasta los 339 de Sevilla, pasando por otros muchos créditos concedidos a Corporaciones Locales de casi todas las provincias españolas.

Pero, señoras y señores Diputados, ¿cuál va a ser el destino de estos créditos pendientes de conceder que solicitan los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona? Pues, señores, estos créditos, esta cantidad de millones, los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona los necesitan para sufragar el enorme déficit que les crean sus transportes municipales, y que en Barcelona afectan no sólo a los transportes de superficie, sino también a los transportes subterráneos, al Metro.

Vamos a analizar, de una manera técnica y lo más objetiva posible, esta situación:

El Real Decreto de 2 de junio de 1977, al tratar de los Presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas de las Corporaciones locales, los previó, con carácter general, por razón de las existencias al 31 de diciembre de 1976. Hizo, sin embargo, dos excepciones: los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona, en los que se admitió que se incorporaran como deudas los déficit previsibles de sus empresas de transporte ocasionado durante el año 1977. Estos déficit se calcularon posteriormente a la promulgación del Real Decreto-ley en los siguientes importes: Ayuntamiento de Madrid, para transportes de superficie, 2.926 millones; Ayuntamiento de Barcelona, para transporte subterráneo, para el Metro, 1.341 millones; Ayuntamiento de Barcelona, para transportes de superficie, 3.500 millones; lo

que totaliza la cantidad de 7.767 millones de pesetas.

El importe de estos déficit no coincide con el de los créditos pendientes de conceder a los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona porque algunos créditos ya les han sido concedidos con cargo a los 22.000 millones a que se refiere el artículo 5.º del Real Decreto de 2 de junio de 1977.

La inclusión de estos conceptos, referidos al indicado año, desfasó el importe de las operaciones crediticias que se consideraban indispensables para la financiación de los expresados Presupuestos, tal como en un principio se habían concedido. Tales operaciones se cifraban en 22.000 millones de pesetas. Es evidente que su cálculo era correcto, ya que el total de operaciones necesarias para liquidar deudas de Corporaciones locales españolas, estrictamente existentes al 31 de diciembre de 1976, se ha elevado a cantidad inferior.

Pero, como decíamos, el desfase se produjo al incorporar al Real Decreto-ley, en el último momento, los déficit indicados de los servicios de transporte de Madrid y Barcelona por razón del ejercicio de 1977.

Para estos déficit ha resultado haber tan sólo una cobertura financiera parcial. De no prosperar ahora el proyecto de ley, los perjudicados serían, pues, exclusivamente los Ayuntamientos de las dos grandes capitales, que no podrían hacer frente a los déficit de sus empresas de transportes y plantearían, con toda seguridad, su vieja reivindicación de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 48/1966, de 23 de julio, sea el Estado quien les compense de las pérdidas ocasionadas por las tarifas de precios políticos de sus empresas de transportes.

Por ello, este proyecto de ley, que es necesario y que no puede objetarse, es también oportuno, pues tales problemas no deben agravarse, y si se dejan pendientes con toda seguridad se agravarían.

Pero es que, además, es una solución ventajosa para las Corporaciones locales, concebidas como Corporaciones de Derecho público, y al margen de cualquier criterio partidista o coyuntural, pues los créditos se conceden con un favorable tipo de interés del 8,5

por ciento anual y por un plazo de diez años, iniciándose la amortización transcurridos seis meses desde la fecha de su formalización.

Por otra parte, las garantías de su tramitación son rigurosas. Es necesaria la adopción de acuerdo de las Corporaciones por mayorías cualificadas, su exposición al público a efectos de reclamaciones, su aprobación formando parte del correspondiente Presupuesto extraordinario, que tiene que ser aprobado conjuntamente con el crédito por los Delegados de Hacienda de las provincias respectivas, previos los trámites que determinen los Ministerios de Hacienda y del Interior, salvo las particularidades que existen para la aprobación de créditos en los casos de los municipios de Madrid y Barcelona, en que la aprobación corresponde a la Dirección General de Presupuestos, previo informe de la de Administración Local.

Y, por si ello fuera poco, se extreman las garantías, pues las Corporaciones locales no pueden acudir a estos créditos extraordinarios si disponen de recursos ordinarios.

Para mejor control, se dictaron unas normas complementarias del Decreto de 2 de junio de 1977, contenidas en la Orden Ministerial de 29 de junio de dicho año, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» del día 30 de junio, vigentes desde dicha fecha, cuya Orden, en su artículo 3.º, apartado 1, extrema las garantías, al regular que el estado de ingresos del Presupuesto extraordinario de liquidación de deudas se nutrirá con los recursos previstos por el artículo 695 de la Ley de Régimen Local, acudiéndose solamente en último extremo al concierto de operaciones de crédito. La existencia o inexistencia de los expresados recursos deberá ser objeto de las correspondientes certificaciones, conforme al modelo que figura en la citada Orden.

Es decir, que no se deja al arbitrio de las Corporaciones la posibilidad de acudir al crédito, sino que deben acudir al crédito en función de su estado de necesidad, pues se hace obligatorio un modelo de certificación que acredite la inexistencia de recursos ordinarios, cuya certificación deberá ser expedida por los señores Secretario e Interventor de las respectivas Corporaciones, que, como Sus Señorías saben, son los funcionarios encargados de velar por la legalidad en materia jurídica

y económica dentro de las Corporaciones locales, y quienes tienen la responsabilidad de advertir la ilegalidad de los actos y acuerdos de las citadas Corporaciones.

Todas estas circunstancias que he expuesto fundamentan el criterio que ha formado mi Grupo Parlamentario respecto al presente proyecto de ley para manifestar su voto aprobatorio al mismo.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay algún otro Grupo Parlamentario que quiera exponer su criterio respecto al proyecto de ley sometido a la consideración de esta Cámara? (*Pausa.*) No existiendo solicitud de explicación de criterio, vamos a proceder a la votación del proyecto de ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 283; a favor, 178; en contra, tres, y abstenciones 102.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, aprobado el proyecto de ley de elevación del importe máximo de las operaciones de crédito a concertar por las Corporaciones locales para financiación de Presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas al 31 de diciembre de 1976.

Para explicación de voto, tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

El señor FAJARDO SPINOLA: El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso se ha abstenido en esta votación y en su momento presentó una enmienda a la totalidad del proyecto de ley. Nosotros queremos indicar la razón, el motivo de esta abstención y clarificar que se trata, en definitiva, de autorizar a solicitar créditos a unas Corporaciones locales que siguen siendo las Corporaciones no democráticas, no renovadas democráticamente aún, por un retraso en las elecciones que todo el mundo sabe es imputable a los partidos de la derecha, concretamente a Alianza Popular y a Unión de Centro Democrático.

Nosotros, en principio, estamos de acuerdo, por supuesto, en el fondo, pero no en la oportunidad de este tema. Estamos de acuerdo en que del análisis de la situación financie-

ra de las Corporaciones locales se deduce que es ésta muy mala y en ocasiones no tienen ni siquiera los recursos suficientes para afrontar sus obligaciones mínimas. Pero también estamos de acuerdo en la inoportunidad del texto aprobado, porque se trata de cancelar deudas. No se trata de nivelar presupuestos, como era uno de los conceptos a los que respondía el crédito de 22.000 millones, o mejor dicho, la autorización del crédito de 22.000 millones a los que aquí se ha hecho referencia y que vino regulado por el Decreto de 2 de junio de 1977.

Efectivamente, el Diputado de Unión de Centro Democrático Baudilio Tomé ha hecho referencia a que mi Grupo Parlamentario, el 23 de diciembre, interpeló (y yo fui el que le representó en esta tribuna) al señor Ministro del Interior en varios temas, y entre ellos en este de los 22.000 millones de pesetas que este Decreto-ley de junio establecía.

Nosotros indicábamos entonces que estábamos absolutamente en contra de que se pudieran cancelar, liquidar deudas en esta circunstancia, en este momento de transición, antes de que las Corporaciones democráticas accedieran a los escaños que deseaban ocupar. Estábamos de acuerdo en la nivelación de Presupuestos, pero no en aquellos 22.000 millones, por las mismas razones de oportunidad que exponemos en este momento.

Efectivamente, no se trata de dar medios a las Corporaciones locales, sino de hipotecar a las Corporaciones locales democráticas antes de que éstas puedan pronunciarse. Se trata de dar deuda, más que de dar medios; se trata de gastarse los dineros de la democracia, antes de que la democracia haya llegado a las Corporaciones municipales y provinciales de este país. Democracia municipal que no llega porque siguen retrasándose, creemos que por criterios de Partido, las elecciones municipales. Porque en este país seguimos sin contar todavía con un calendario político, cuya ausencia afecta también a esa materia tan importante, a esta instancia tan importante como es la Administración local.

Creo que fue el señor Fraga, en una intervención ante esta misma Cámara, el que hizo referencia a la necesidad de mantener el principio de la continuidad del Estado, el principio de la continuidad de las instituciones. Nos-

otros, los socialistas, estamos, por supuesto, de acuerdo en aceptar la teoría de la continuidad de las instituciones en el plano del mantenimiento de las obligaciones contraídas. Nosotros queremos prestigiar al Estado y a las instituciones, y, por supuesto, sacarlas del marasmo actual, de la impotencia y en cierta manera del colapso que en varios sectores de la Administración se está dando.

Tal vez los socialistas seamos los más partidarios de que el instrumento que significan las instituciones al servicio de una mayor participación democrática, y al servicio de la transformación y de los cambios en profundidad en materia económica y social; los más partidarios, digo, de que este aparato del Estado esté bien engrasado y tenga todo el prestigio que debe. En ese sentido la teoría de la continuidad es una teoría aceptada por nosotros. Pero la teoría de la continuidad no debe aplicarse aquí, en este caso concreto, puesto que nosotros objetamos su inoportunidad, y por eso nos hemos abstenido en una autorización de crédito para subir en 6.000 millones de pesetas más el límite máximo de las mismas.

Creemos que es darle dinero a unos concejales que no son, en la mayoría de los casos, democráticos, o en todo caso que no han accedido democráticamente a su condición de representantes de los pueblos, de las ciudades y de las provincias en este país. En muchas ocasiones se trata claramente de franquistas confesados, de franquistas en ejercicio. En otras ocasiones se trata de franquistas super-numerarios o de franquistas en excedencia. Finalmente, en otras se trata de nuevos cuadros de algún Partido, concretamente de UCD, que han sido colocados ante situaciones de crisis, situaciones de crisis que surgen o que se crean; colocados transitoria y provisionalmente, pero en realidad con un carácter de transición demasiado perdurable, demasiado larga y que huele en ocasiones bastante —y tenemos el ejemplo en el alcalde de la capital de España— a preparación del campo electoral.

Todo esto indica y justifica, efectivamente, que nosotros tengamos una gran desconfianza hacia este tipo de operaciones como la que hoy se acaban de aprobar, y que nosotros creamos demasiado en serio esa frase

que el Ministro del Interior, el señor Martín Villa, pronunciara en el extranjero, en el sentido de que hará todo lo posible porque el Partido Socialista Obrero Español no acceda al poder. Suponemos que al poder en todas sus instancias y, por supuesto, también al poder en la instancia local. Una reunión de gobernadores civiles con el Ministro del Interior ya a nosotros nos hace pensar mal en principio.

En este país no deben financiarse en absoluto estas operaciones, que aumentan la provisionalidad y que, en todo caso, contribuyen a lanzar sobre las calles y sobre las plazas de nuestro país un ligero asfalto electoral que inmediatamente se va a deteriorar.

Nosotros creemos que son los nuevos concejales democráticos, sin hipoteca alguna, los que deben tomar la gran decisión de pagar o no pagar, o de ver de qué manera se pagan estas deudas que, en ocasiones sin consignación presupuestaria, se han asumido en otro momento.

En el fondo estamos de acuerdo, aunque no en la oportunidad. Este ha sido el motivo de que mi Grupo Parlamentario no haya optado por votar en contra, sino que haya tomado la decisión de abstenerse en esta votación.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Comunista, señor Tamames, para explicación de voto.

El señor TAMAMES GOMEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, simplemente para explicar nuestro voto positivo al proyecto de ley que se acaba de aprobar. Nuestro voto es positivo por una serie de razones.

Primero de todo porque es una elevación del potencial de crédito de una institución oficial, el Banco de Crédito Local, que tiene unos servicios para apreciar la solvencia y para apreciar toda una serie de elementos en cualquier operación de concesión de crédito que nos merecen todos los respetos. El Banco de Crédito Local es una de las agencias oficiales de crédito más prestigiosas del país. Es una elevación del nivel de su potencial de 22.000 millones a 28.000 millones, es decir, de 6.000 millones de pesetas, que no es una cifra escandalosa ni que haga pensar que detrás de

esa operación pueda haber situaciones verdaderamente anómalas. Incluso la información que se nos ha facilitado por el propio Banco así lo demuestra.

En segundo lugar, pensamos que los Ayuntamientos, aunque su situación política no es la que deseamos, tienen una serie de problemas muy serios. Hay que tener en cuenta que desde 1960 la participación de los Ayuntamientos en el gasto total del sector público ha evolucionado regresivamente, de forma que si en 1960 suponía el 11,6 por ciento del total del gasto del sector público, en 1965 pasaba al 8,7 por ciento, en 1970 se remontaba ligeramente al 9,1 por ciento y en 1973 quedaba en el 8,4 por ciento. Hay, pues, un declinar en el gasto relativo de los Ayuntamientos, lo que significa que los problemas de estos Ayuntamientos son cada vez mayores, y que no debe extrañarnos que, con democracia o sin ella, las situaciones de déficit se presenten cada vez con mayor intensidad.

Además, mientras ha sucedido eso con el gasto municipal se puede decir que ha habido un problema de desequilibrio en los Ayuntamientos españoles, de forma que entre 1960 y nuestros días la población urbana residente en núcleos mayores de 10.000 habitantes se ha más que duplicado. La realidad es que hoy nos encontramos con un centenar de Ayuntamientos que soportan a más del 50 por ciento de la población española; soportan en el sentido de tener que atender a una serie de gastos y de necesidades, naturalmente con dinero de los contribuyentes. Pero ésta es una situación de las grandes ciudades derivada de un proceso de migraciones que ha agudizado sus problemas hasta límites insostenibles.

Pero es que el caso de los 8.000 municipios restantes, municipios pequeños y medianos, es tan grave como el de los grandes, porque lo que sucede es que en ellos la disminución de la población hace perder recursos, a pesar de que muchos servicios tienen que seguir garantizándose.

Nos parece que el tema de los Ayuntamientos democráticos es importante, y en esta Cámara se ha debatido ya muchas veces. Desde luego el Grupo Parlamentario Comunista no va a ser no digo ya sospechoso, sino que ni siquiera puede pensarse que nuestro interés en Ayuntamientos democráticos no es tan

grande como el de cualquier Grupo Parlamentario. Recuerdo que el 23 de septiembre presentamos en este sentido una proposición de ley para las elecciones municipales.

No creo que sea hipotecar la situación de los Ayuntamientos, porque este gasto ya está realizado, y se trata de una operación de consolidación de deudas, porque en muchos casos incluso hay operaciones financieras-puente a niveles de tipos de interés verdaderamente muy elevados.

No creo que sea tampoco dar dinero a los franquistas, en el sentido de que con esto los franquistas puedan levantar nuevas situaciones de oposición al régimen democrático, porque es un dinero que está ya gastado y, por tanto, agua pasada, por así decirlo, no mueve molino.

Finalmente, lo que pone de relieve todo esto es la necesidad de una verdadera regulación del régimen local. El hecho de que tengamos pendiente una Constitución no es razón suficiente para que no se esté trabajando ya en una regulación del régimen local.

Podríamos terminar diciendo que lo que es necesario es menos emergencias del estilo de la que se ha presentado hoy, a pesar de lo cual, por las razones antes citadas, hemos votado positivamente una mayor previsión de cara al futuro.

A nosotros lo que nos preocupa no es lo que pasó el año 1976, sino lo que está pasando en estos días, cuando en una gran cantidad de los Ayuntamientos españoles, sobre todo de los grandes, están prorrogados los Presupuestos del año anterior y todavía no se han aprobado los de 1978, a pesar de estar prácticamente en el mes de junio, y es importante la manipulación que se está haciendo en esos Presupuestos, porque, por referirme al de la capital de España, es posible apreciar que hay partidas donde figura una determinada entidad municipal con déficit menor de 50 millones de pesetas, cuando en realidad el déficit, más o menos simulado, se sitúa en más de 2.000 millones de pesetas.

Esto es lo que nos preocupa, la situación que está planteándose hoy, que sí que puede significar una financiación subrepticia de campañas electoralistas por parte de los alcaldes actuales.

Estos son, señoras y señores Diputados, los

argumentos que nos han conducido a votar positivamente algo que se refiere a 1976 y que no se refiere a la situación actual, que es en este sentido mucho más preocupante que la que dio fin el 31 de diciembre de 1976.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto tiene la palabra el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

El señor ALAVEDRA MONER: Muy brevemente, sin hacer consideraciones sobre la democratización de los Ayuntamientos, que ya hicimos en su momento, para decir que hemos votado sí al dictamen de la Comisión por motivos muy sencillos: porque se trata de gastos ya realizados, que de alguna manera hay que cubrir, y que hay que cubrir cuanto antes.

Además, para decir que de la explicación que ha hecho el Diputado don Baudilio Tomé hemos entendido que el aumento de 6.000 millones sobre los créditos a las Corporaciones locales corresponden principalmente para cubrir deudas de Madrid y Barcelona. Yo he retenido que más de 2.000 millones de pesetas para Madrid y más de 3.000 millones —concretamente 3.700— para Barcelona. Si tenemos en cuenta que en estos momentos el Ayuntamiento de Barcelona está planteando que necesita urgentemente 4.000 millones de pesetas más para cubrir los gastos de transporte en la ciudad, creemos que vale la pena votar que sí en este momento al aumento de créditos, y no esperar a que se compliquen más las deudas de los municipios de estas dos capitales.

Muchas gracias.

TOMA EN CONSIDERACION DE
PROPOSICIONES DE LEY:
EFECTOS DEL MATRIMONIO EN LA
VECINDAD CIVIL DE LA MUJER

El señor PRESIDENTE: Pasamos al punto siguiente del orden del día, que corresponde a la toma en consideración de varias proposiciones de ley.

La primera de ellas es la correspondiente a la formulada por el Grupo Parlamentario de

la Minoría Catalana, sobre efectos del matrimonio en la vecindad civil de la mujer. Sobre esta proposición no se han pronunciado ni la Comisión ni el Gobierno. Por consiguiente, correspondería dar lectura al texto de la proposición, aunque entiendo que, como los señores Diputados ya la conocen, siendo un texto ciertamente largo, la podíamos dar por leída, a no ser que algún Grupo Parlamentario o algún señor Diputado entienda que por la importancia que pueda tener y revestir el tema debamos dar lectura a la misma. (Pausa.)

En caso contrario, ruego al señor Roca que pase a la tribuna para defender la proposición de ley que ha formulado en nombre de su Grupo Parlamentario.

El señor ROCA JUNYENT: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, vamos a consumir un turno para defender que se tome en consideración la proposición de ley presentada por este Grupo Parlamentario, en relación con los efectos del matrimonio en la vecindad civil de la mujer.

La finalidad última de la proposición obviamente es la necesidad de adecuar nuestra legislación civil a una progresiva realidad o, en todo caso, a una deseable y progresiva realidad de equiparación real y jurídica entre la mujer y el hombre. Estamos, en esta medida, en aquella línea que nuestro anteproyecto de Constitución señala, cuando habla de que no únicamente los poderes públicos velarán para la protección de los derechos que la Constitución señala, sino que removerán los obstáculos que impidan la equiparación, la igualdad en el tratamiento ante la ley.

Estamos removiendo, por tanto, uno de los obstáculos que mantienen un tratamiento discriminatorio entre hombre y mujer, como lo fue en su día —y en esta misma línea de continuidad a la que nuestra proposición quiere ajustarse— la presentación ante esta Cámara y su toma en consideración del tema relativo a la patria potestad compartida. Es decir, se trata de introducir la más amplia, efectiva y real equiparación entre hombre y mujer en el ámbito familiar y conyugal, que es, en todo caso, el ámbito en el que en este momento se circunscribe nuestra proposición.

Como Sus Señorías recordarán, la Ley 14 de 1975, de 2 de mayo, sobre reforma de de-

terminados artículos del Código Civil y del Código de Comercio, en relación con la situación de la mujer casada y los derechos y deberes de los cónyuges, vino a introducir ya modificaciones importantes en este tema.

No obstante, bueno será recordar que aquellas modificaciones, curiosamente, fueron más el reflejo de unas campañas montadas por organismos internacionales que por una propia asunción de la realidad interna de nuestro país. En cierto modo vino a jugar mucho más positivamente en la decisión del legislador de aquel entonces el Convenio, entre otros, de la propia Organización de las Naciones Unidas de 20 de febrero de 1957, sobre la nacionalidad de la mujer casada, que las propias líneas que se habían marcado en España en relación con la modificación que se planteaba.

Por esto no debe sorprender que la Ley de Bases para la modificación del título preliminar de nuestro Código Civil no se hubiese percatado en el momento en que fue elaborada de la necesidad de ir adecuando el ordenamiento jurídico a las exigencias cambiantes de nuestro tiempo, por lo que a la situación de la mujer hacía referencia.

Así, concretamente nos encontramos con que nuestra situación jurídica en este momento nos pone delante de un artículo 21 del Código Civil, reflejo de la modificación introducida por la Ley de 2 de mayo de 1975, en el que se dice que el matrimonio, por sí solo, no modifica la nacionalidad de los cónyuges, ni limita, ni condiciona su adquisición, pérdida o recuperación por cualquiera de ellos, con independencia del otro.

Es decir, mientras en este artículo 21, relativo a la nacionalidad, quiebra el hasta entonces casi diríamos sacrosanto principio de la unidad jurídica familiar, el artículo 14, apartado 4, del mismo Código Civil, en relación con el tema de la vecindad civil, todavía —insisto— hoy vigente, nos dice que la mujer casada seguirá la condición del marido.

(Es evidente que estamos ante una clarísima incongruencia, por cuanto nos encontramos, como consecuencia lógica de la comparación entre ambos artículos, con que marido y mujer pueden tener nacionalidades distintas, pero la mujer debe tener forzosamente la misma vecindad civil del marido.

Esta incongruencia ha sido incluso recogida

por nuestra doctrina más avanzada, y se ha planteado incluso por algún ilustre tratadista, lo que se ha calificado como la derogación tácita de este artículo 14 en su apartado 4, porque si el artículo 16 del Código Civil remite a las normas de Derecho internacional la resolución de todas las cuestiones que puedan plantearse en nuestro Derecho interregional, es evidente que las normas a las que se alude darían una resolución, un tratamiento muy distinto al tema de la vecindad civil que el que consagra el artículo 14 en su apartado 4.

No obstante, esta derogación tácita es válida —diríamos— en el terreno de la especulación de los tratadistas, pero, evidentemente, no se sostiene desde el punto de vista de estricta aplicación jurídica: Es un artículo vigente. La ley posterior puede derogar efectivamente, y de hecho deroga, la ley anterior, pero cuando las situaciones que contempla sean totalmente incompatibles. No dándose este supuesto en el caso que contemplamos, el artículo 14, el casi oprobioso artículo 14, al menos en su apartado 4, continúa en plena vigencia.

La incongruencia es de todo punto evidente, y para ello baste a Sus Señorías la consideración de unos cuantos ejemplos. La mujer de un español puede ser francesa, puede ser alemana, puede ser danesa, pero cuando esta misma mujer adquiera la nacionalidad española quedará sometida a la vecindad civil del marido. Segundo ejemplo: Una española, casada con un extranjero, conservará plena autonomía frente a su marido en cuanto a la vecindad civil, mientras que éste no se nacionalice español. Y un tercer ejemplo nos demuestra cómo la mujer española casada con español puede cambiar de nacionalidad con independencia de su marido, pero no podrá perder la vecindad civil de su marido mientras conserve la nacionalidad española.

Estos tres ejemplos nos ponen de manifiesto una evidente incongruencia de nuestra legislación civil, que no únicamente es incongruente, sino que, además, es irritante. Y digo que es irritante porque, siguiendo en esta línea de ejemplos, un matrimonio separado de hecho, en el que, como ocurre frecuentemente, puede darse el supuesto de que la mujer se quede con el cuidado de los hijos, y el ma-

rido se traslade a vivir a otra región del país, con total despreocupación de los derechos de la mujer, no obstante está condicionando la vecindad civil de la mujer, sujeta a la de su marido, que no ostenta ningún derecho, al menos no lo ejerce en la práctica, respecto del cuidado de los hijos, y está manteniendo una imposición de graves consecuencias jurídicas. O un supuesto mucho más claro, mucho más genérico, diríamos, y es que todavía hoy, en 1978, en este momento, una mujer puede verse compelida a cambiar su vecindad civil por la decisión unilateral que adopte el marido, cuando, transcurridos dos años de una nueva residencia, imponga el cambio de esta vecindad civil.

Hemos dicho que esta situación, que es la que contempla nuestra legislación vigente, era una situación incongruente e irritante. Debe decirse, no obstante, que la Ley de 1975 no pretendía globalizar la solución del problema que estamos examinando. En su propia exposición de motivos se señalaba que se acometía la reforma de algunos puntos en los cuales la dificultad de la reforma era menor. Es decir, el legislador era consciente de que quedaban por examinar y por resolver otras cuestiones, y entre ellas la que hoy tenemos la obligación de acometer, cual es el tema de la vecindad civil.

Evidentemente, supuso la Ley de 1975 una primera quiebra en el principio de la unidad jurídica familiar, como he señalado, pero todo ello no supuso ninguna pérdida de coherencia en nuestro ordenamiento jurídico, y, por lo tanto, si no supuso una pérdida de coherencia en aquel momento, cuando se estaba tratando de nacionalidad distinta, que tiene conexos problemas de estatutos jurídicos públicos de derecho interestatal, y con mayores consecuencias que el que ahora se contempla, incluso por las cuestiones aritméticas que, como sabemos, los internacionalistas reconocen que pesan en el tratamiento del derecho a la nacionalidad, porque hay también la ambición de saber quién tiene más o menos nacionales, es indudable que cuando se está discutiendo de régimen de vecindad civil, en que no van a ser más o menos españoles, sino que van a ser más o menos adscripciones a una vecindad civil de las distintas que se dan dentro del ámbito de la legislación española,

no puede hablarse de que la quiebra iniciada pierda o rebaje la coherencia de nuestro ordenamiento jurídico.

Por consiguiente, lo que se pretende simplemente es reconducir el tratamiento dado en su día por la Ley de 1975 al derecho a la nacionalidad a los distintos ordenamientos jurídicos civiles españoles relativos a la determinación de la vecindad civil.

La reforma que se propone en este sentido es de una gran moderación, porque lo que se plantea es reproducir la misma fórmula que incorporó el artículo 21 en relación con el derecho a la nacionalidad, que quería decir que la mujer casada no la perdía por esta circunstancia, al apartado 4 del artículo 14, complementándolo, lógicamente, con un derecho de opción para que, en definitiva, ambos cónyuges puedan mantener la unidad jurídico-familiar en la mutua y común decisión de acogerse a la vecindad civil de cualquiera de ellos, si éste fuera su deseo.

Por otra parte, habiéndose incorporado ya, al menos en el tratamiento o en el planteamiento de principios, el tema de la patria potestad compartida, es evidente que también conviene incorporar a la proposición que estamos desarrollando la proyección de esta patria potestad compartida en la vecindad civil de los hijos comunes del matrimonio, de tal manera que exista para éstos también la posibilidad, en su día, al tiempo de alcanzar la mayoría de edad, de optar por cualquiera de las vecindades que pueden venir determinadas por la vecindad del padre, por la de la madre o por la del lugar del nacimiento, y que, en cambio, no suponga para la mujer una renuncia a proyectar su propia vecindad en la que puede ser la continuidad de la relación paterno filial.

Una tercera modificación a introducir es la de las consecuencias de esta vecindad en el régimen económico conyugal, en el régimen económico matrimonial, permitiéndose a los cónyuges, a través de la regulación que se propone, la determinación del derecho civil español que deba regir el régimen económico de su matrimonio, de entre los que le son propios. Y no se trata de hacerlo a través de la fórmula un poco rígida de las capitulaciones matrimoniales, sino a través de fórmulas más sencillas, según el derecho comparado tiene

consagrado en algunos puntos muy próximos, como en el caso de Francia, que es la simple manifestación ante el Registro Civil. De otra parte, tal manifestación tiene una vieja tradición en nuestro propio derecho, pues han sido estas declaraciones las que están sirviendo, todavía hoy, para regular la vecindad civil de los propios ciudadanos. Esto supone, en definitiva, que la proposición tiende a proponer la modificación concreta de los artículos 14, en los puntos que se han examinado; del artículo 16, para introducir, como se ha dicho, los efectos civiles del matrimonio, incorporando la misma expresión —insisto— que recogía el artículo 21, y reconduciendo este tema a las normas de Derecho internacional o a las normas que de este Derecho internacional consagra el artículo 9.º del Código civil, y modificando también, consiguientemente, los artículos 1.317 y 1.325 del Código Civil, y los que correspondan del Reglamento del Registro Civil.

Sé que la explicación y defensa de esta proposición supone una gran aridez, pero detrás de esta gran aridez hay principios que son importantes, y vuelvo, por lo tanto, a la línea de mi intervención inicial. Es decir, a través de esta proposición de ley avanzamos en la línea de la plena equiparación jurídica de hombre y mujer en el ámbito jurídico familiar y conyugal. Esto es lo importante, y no lo que se pueda decir, con todos los respetos, en la línea de que esto suponga un tratamiento parcial. Estoy convencido de que se me va a invocar que esto es, quizá, un parche, que faltan muchas cosas. Estoy convencido de que debe ser todo ello cierto; pero estoy convencido también de que mientras no llegan estas cosas, mientras el parche no sea sustituido por un tratamiento global, y mientras la parcialidad sea el único instrumento por el cual podamos movernos, ésta es la línea adecuada. Por tanto, en esta línea, aceptando, evidentemente, que la proposición de ley puede ser mejorada —y esperamos que lo sea con el concurso de todas Sus Señorías en el trámite pertinente ante la Comisión, lo cual quiere decir que sea previamente tomada en consideración—, habríamos dado un paso positivo importante en beneficio de lo que es la línea central de la propuesta que hemos formulado, que es avanzar, seguir consolidando un pro-

ceso jurídico que haga real y efectiva la equiparación de hombre y mujer en nuestra sociedad actual. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El representante del Gobierno, si lo desea, tiene el uso de la palabra.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA (Lavilla Alsina): Señor Presidente, Señorías; como se ha podido ver, el Gobierno no ha contestado por escrito ni ha expuesto su opinión respecto de esta proposición de ley, lo cual, en este caso concreto, debe entenderse como abstención.

En cuanto al fondo, no va a poner obstáculo ninguno a que sea tomada en consideración y sea objeto de trámite, aun cuando el señor Roca suele, en los debates que periódicamente sostiene conmigo, anticipar lo que yo le debo decir con posterioridad. Evidentemente, la proposición tiene imperfecciones, lo cual no implica sino que en el proceso de elaboración en la Cámara, en la tramitación correspondiente, deberán ser considerados algunos de los aspectos y efectuados algunos retoques, a mi juicio, muy importantes.

Desde ese punto de vista, yo me voy a permitir hacer algunas breves consideraciones sobre el tema. Como bien ha explicado el señor Roca, la proposición de ley presentada y defendida por él mismo suscita dos problemas jurídicos distintos, aunque íntimamente conectados. En primer lugar, el relativo al Estatuto personal derivado del matrimonio, en lo que concierne a la vecindad civil, y en segundo lugar el que respecta a la manera de determinar, de modificar o de instituir el régimen económico matrimonial.

Por lo que a la primera cuestión respecta, tiene a su vez dos aspectos: Uno es la desaparición de la pérdida de la vecindad civil, obligada por razón de matrimonio, que ha explicado como un problema de concordancia con el criterio introducido ya en nuestro Derecho por ley del año 1975, en lo que respecta a la nacionalidad.

Es cierto, como el señor Roca ha señalado, que cualificados comentaristas de la ley de 1975 han expresado el criterio de que, por razón de discrepancia o incoherencia de criterio, podía entenderse que el artículo 14, en

este punto, debía considerarse tácitamente derogado, como consecuencia de la Ley 14/1975.

Es verdad que ha habido otros comentaristas que han sostenido distintos criterios, desde los que sustentan la diferencia de consideración y de tratamiento del tema de la nacionalidad y del tema de la vecindad civil. Evidentemente, su proyección es distinta. El problema de la vecindad civil tiene una proyección acotada, práctica y estrictamente, al ámbito del derecho matrimonial y del derecho sucesorio, mientras que el tema de la nacionalidad tiene proyecciones jurídicas públicas que trascienden ese planteamiento.

Ha habido incluso algún comentarista que ha explicado la subsistencia del apartado correspondiente del artículo 14 como una consecuencia del rubor del legislador, que en 1975 consideró excesivo modificar un precepto que había sido modificado y redactado en el año 1974.

No hay, como digo, problema en cuanto a la admisibilidad por parte del Gobierno de ese criterio de la no pérdida de la vecindad civil por razón del matrimonio, aun cuando —supongo que los redactores de la proposición lo han tenido presente— debieran tenerse en cuenta implicaciones y dificultades adicionales que pueden resultar como consecuencia de la introducción de este criterio, desde que se produzcan situaciones prácticas tan llamativas como la de que puedan converger, en materia de derecho sucesorio, sobre una misma persona la comunicación foral universal del Derecho Vizcaíno y la viudedad foral y universal del Derecho Aragonés, más otras que pueden plantearse en función básica de la diferenciación de lo que es régimen económico matrimonial propiamente dicho y lo que son efectos civiles propios del matrimonio sustraídos a la posibilidad de acuerdo negocial por los cónyuges.

La segunda cuestión en cuanto a este Estatuto personal es el tema del establecimiento del derecho de opción para que pudiera, efectivamente, acogerse uno de los cónyuges a la vecindad civil del otro cónyuge, con el restablecimiento consiguiente del principio de unidad del ordenamiento aplicable a la familia. Punto éste en el que la posición debe ser obviamente afirmativa, porque es la que corresponde a los principios tradicionales de

nuestro Código civil, que siempre ha dejado a la voluntad dispositiva de las partes la opción cuando existía un punto de conexión como era el caso de la residencia. Y parece evidente que si por ministerio de la ley no se provoca el cambio de vecindad por razón de matrimonio, debe ser considerado punto de conexión suficiente a esos efectos el hecho del matrimonio para que el cónyuge pueda elegir la regionalidad o la vecindad civil de su consorte. Y eso, en este punto concreto, es correcto hacerlo por la vía de la declaración, como se hace en supuestos paralelos en el propio Código Civil, es decir, declaración ante el encargado del Registro.

En la exposición de motivos de la proposición, la justificación de este derecho de opción se hace en términos que entran en colisión con aquellos en que se justifica la no pérdida de la vecindad por razón del matrimonio.

Primero se dice que no afecta a la coherencia familiar, y se añade que el derecho de opción señalado debe mantenerse para que pueda lograrse la coherencia familiar. Pero, repito, no hay problema a ese respecto, sin perjuicio de que deben tenerse presentes, y las tendrá, sin duda, la Comisión al verificar la tramitación del proyecto, determinadas dificultades y complejidades que pueden surgir de la nueva situación que se introduce en nuestro derecho.

El segundo de los problemas que plantea es el del régimen económico matrimonial; optando, obviamente, por la existencia de un ordenamiento jurídico único, aplicable a cada uno de los matrimonios, con los mecanismos de opción que a este respecto ha explicado el señor Roca.

El artículo 16 lo que establece, según la proposición, es que los efectos civiles del matrimonio contraído se regirán, y a continuación dice cómo se determinan los que deben regirse.

Yo llamo la atención sobre la probablemente excesiva amplitud del concepto «efectos civiles», que parece incluir no sólo aspectos económicos matrimoniales susceptibles de pacto o negocio, sino también efectos civiles que están sustituidos con la posibilidad de ser objeto de negociación y de pactos a este respecto.

A este fin señalaría que la regla subsidiaria que la propia proposición recoge, la del artículo 9.º, 3, del Código, habla de relaciones patrimoniales y no habla de efectos civiles, aun cuando ahí está la esencia del problema, que aquí se hace especialmente complejo por razón de la dificultad de aislar lo que es propio del régimen conyugal paccionable, y lo que constituye efectos civiles del matrimonio, que no son susceptibles de pacto.

Podría poner un ejemplo del Derecho Catalán, señor Roca: La auténtica *si qua muller*, propia del régimen económico matrimonial. Es, por el contrario, un efecto civil del matrimonio, protección de la mujer catalana en todo caso, cualquiera que sea el régimen económico matrimonial. Son aspectos, como también el de la presunción *muciana*, que deberán ser objeto de análisis, para que no se produzcan excesivas dificultades o conflictos en la aplicación del nuevo sistema.

En todo caso, yo tendría que señalar que la posibilidad de que la opción por uno u otro régimen económico matrimonial se verifique, como dice la proposición de ley, mediante declaración ante el encargado del Registro, entra en pugna con algo que es fundamental en nuestro ordenamiento: las capitulaciones matrimoniales, uno de los supuestos paradigmáticos en los que la forma es esencial para el negocio jurídico y, evidentemente, esa determinación es de carácter negocial, y no tiene el sentido y el alcance de una declaración, con problemas adicionales que pueden surgir como consecuencia, por ejemplo, de la forma de complementar la capacidad del menor que contrajera matrimonio que, según el artículo 1.318 del Código civil, necesita ese complemento de capacidad para otorgar capitulaciones matrimoniales y tendría, por tanto, que tenerla también si se mantuviera la vía de la pura declaración ante el encargado del Registro para formular esa declaración, por la introducción, realmente extraña, de la necesidad de un consentimiento para que el menor pueda hacer una declaración.

Son, en todo caso, y como digo, problemas y aspectos que deberán ser tenidos en cuenta, más dos a que me voy a referir: En primer lugar la incorrección de plantear la modificación del Reglamento del Registro (norma de rango obviamente reglamentario) por dispo-

sición con rango de ley. Esta disposición deberá introducir las modificaciones concordantes en la Ley del Registro Civil, y será a continuación, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, cuando se verifique la acomodación del Reglamento, pero es distorsionante para el buen orden jurídico de las fuentes el que en un mismo Reglamento existan normas con rango de ley y normas con rango de decreto. De manera que éste es un punto a tener en cuenta, como otro al que se ha referido también el señor Roca, y que es el relativo a la concordancia de esto con el proyecto sobre patria potestad, que está siendo objeto de tramitación y que tendrá que ser concordado en el seno de la Comisión.

Con todo ello he hecho unos comentarios, unas observaciones sobre algunas de las dificultades que deberán, por consiguiente, ser analizadas en la tramitación de esta proposición de ley.

Repito que el Gobierno no va a poner obstáculo alguno a que la misma sea objeto de toma en consideración.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de la toma en consideración de la proposición de ley que acaba de ser debatida ante el Pleno.

Por favor, que por los señores Secretarios se llame a los señores Diputados, a efectos de que participen en la votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 271; a favor, 129; en contra, ninguno; abstenciones, 142.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda aprobada la toma en consideración de la proposición de ley formulada por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, para explicación de voto.

El señor MENDIZABAL URIARTE: Muy brevemente, señoras y señores Diputados. Alianza Popular se ha pronunciado por la abstención en la toma en consideración de la proposición de ley de la Minoría Catalana.

Hay razones, y creemos que razones serias para nuestra negativa. En primer lugar, porque entendemos que incide, de alguna manera y en algún aspecto, en el artículo 2.º de la Constitución que actualmente debate la Comisión correspondiente de estas Cortes, respecto sobre el cual, precisamente, nuestro Grupo mantiene un voto particular. Nos parece, por tanto, que es mucho madurar entrar ahora en tema como éste, y nos parece también que lo prudente sería esperar al texto constitucional definitivo.

Por otro lado, la propuesta afecta no sólo a la vecindad, sino que alcanza otras áreas del Derecho civil, como son las relaciones económico-familiares y sus consecuencias, y parece que una reforma de este alcance y naciendo de una propuesta enunciada como de menor dimensión, merece considerarse, sí, como una pretensión o deseo, pero para estudiarla en un contexto que abarque todos esos aspectos y derivaciones con mayor amplitud, profundidad y detenimiento; esto es, como ha dicho el propio firmante de la propuesta, no en un parche, sino en una meditada reforma del Código Civil.

Pero como todo esto podremos discutirlo a fondo en la Comisión, señoras y señores Diputados, hemos preferido abstenernos. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El representante del Grupo Parlamentario Comunista tiene la palabra para explicación de voto.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, una explicación de voto sintética, breve, para decir por qué hemos votado a favor de la proposición de ley formulada por don Miguel Roca Junyent.

Nos hemos enfrentado a argumentos jurídicos entre dos grandes juristas; por tanto, no vamos a entrar en la valoración, por motivos de pudor, pero adelantamos que nosotros estamos plenamente identificados con la formulación que ha hecho el señor Roca Junyent, con todo el respeto para el señor Ministro de Justicia.

Nosotros hemos votado esta toma en consideración de la proposición de ley no solamente por nuestra constante de estar plena-

mente adheridos siempre a todas aquellas formas de proposiciones de ley que con forma poco satisfactoria se encubren bajo la forma de toma en consideración, sino, además, porque entendemos que como catalanes estamos interesadísimos en el problema que ha formulado el señor Roca. Algunos de los problemas no nos afectan de una manera directa; pero sí son, en definitiva, algo que tendrá una resonancia y una repercusión extraordinaria en el momento en que recobremos no solamente la plenitud de aplicaciones de nuestro Derecho Catalán, sino, además, en el momento en que recobremos nuestra facultad de ejercitar nuestra función de delimitar, ejercer, dictar y promover una legislación específica y concretamente catalana.

Entendemos que este problema nos afecta de una manera directa, como afecta también de una manera directa a nuestros queridos vecinos de Aragón y, por ello, nosotros hemos estado al lado de esta proposición que entendemos contribuirá favorablemente en los problemas inmediatos que se nos van a presentar ante esta realidad irreversible de recuperación de las libertades nacionales por parte de las nacionalidades y de recuperación de derechos de autonomía por parte de aquellas regiones que lo consideren absolutamente necesario.

Pero hay, señoras y señores Diputados, un último elemento, que es el único que quiero señalar, de discrepancia en relación con la terminología, por otro lado pulcra y correcta, del señor Ministro. La mujer específicamente catalana no necesita de ninguna medida de protección. Y quiero señalar que en los movimientos que hemos mal llamado feministas, que, en definitiva, son movimientos promotores de la libertad plena de la mujer, jamás ha sido presentada una reivindicación de este tipo, porque en el momento de formular, en los movimientos de las mujeres —y estoy hablando de la catalana— su libertad y su reivindicación no lo han hecho con miras que afectan de manera directa o indirecta a sus condiciones económicas dentro del matrimonio, sino en un ámbito de recuperación plena de su libertad, de su dignidad humana.

Entendemos que éste es un paso positivo, y que el hecho de que hayamos aprobado la toma en consideración de esta proposición

de ley nos lleva por un camino serio, correcto e igual en el terreno jurídico donde, evidentemente, la aportación que hará don Miguel Roca será tan importante como la del señor Ministro de Justicia; pero, además, será una aportación coherente, una aportación seria de cara a este objetivo tan transcendental y tan importante de dar la plenitud de sus derechos a la mujer. Gracias, señoras y señores Diputados.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso para explicación de voto.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, con toda brevedad para explicar nuestro voto favorable a la toma en consideración de la proposición de ley que ha sido presentada por el señor Roca.

Hay una costumbre parlamentaria en virtud de la cual normalmente los Grupos Parlamentarios se preguntan entre sí cuál va a ser la actitud en relación con las votaciones que se van a producir en las diversas sesiones. Y observamos que cuando se produce una votación de toma en consideración de una proposición de ley en relación con el Grupo Socialista esta costumbre no se cumple. El señor Roca no nos ha preguntado cuál iba a ser nuestra posición y es algo que le agradecemos profundamente, porque significa que sabe el señor Roca, como los demás Grupos Parlamentarios, que los socialistas siempre votamos a favor de las tomas en consideración de las proposiciones de ley. Nosotros no hacemos acepción de Grupos Parlamentarios porque consideramos que todos ellos tienen el derecho a que se pueda discutir, lo cual no quiere decir que estemos de acuerdo con el contenido de todas las proposiciones de ley.

Entendemos que esta proposición de ley sobre efectos del matrimonio en la vecindad civil de la mujer es una proposición de ley progresista que tiende, como dice la exposición de motivos, a equiparar a la mujer con el hombre y a la supresión de la discriminación que por razón del sexo aquella padeciera.

Pero podía ser una proposición de ley con cuyo contenido no estuviéramos de acuerdo; y también votaríamos a favor de ella. Porque

entendemos que este trámite es como el trámite de la admisión de una querrela o de un escrito en un procedimiento judicial. Entendemos que, cuando se cumplen los requisitos formales, todos los Grupos Parlamentarios deben tener el derecho a que su iniciativa legislativa no se vea coartada, como a veces ha ocurrido aquí, por la mayoría de votos del partido del Gobierno, con algunas proposiciones de ley del Grupo Socialista.

Para terminar, comprendemos de todas formas que se tengan criterios contrarios; comprendemos que se pueda, en algunos supuestos concreto, aunque nosotros no lo haremos, votar en contra de la toma en consideración de una proposición de ley. No entendemos tanto que sobre un tema formal se pueda un Grupo Parlamentario lavar las manos; y por eso nosotros hemos votado a favor; no nos hemos abstenido, sino que, entendiendo que esta proposición de ley es una proposición de ley progresista —aunque, naturalmente, tendremos en algunos aspectos concretos que realizar enmiendas—, entiendo que las muy interesantes, y creemos que en algunos aspectos muy pertinaces, observaciones del señor Ministro de Justicia no era éste quizá el momento procesal adecuado para hacerlas; nosotros, algunas de ellas, en las que coincidimos con el señor Ministro, las haremos por base de enmienda, y es por lo que, señoras y señores Diputados, hemos votado a favor de la toma en consideración de esta proposición de ley. Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión durante quince minutos. (*Pausa.*)

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, antes de reanudar la sesión quiero señalar y agradecer la presencia entre nosotros en el hemiciclo de don Plácido Fernández Viagas. Senador y recientemente elegido Presidente de la Junta de Andalucía.

Como ha sido habitual en otras ocasiones, el nombramiento y la presencia de las personas representativas de las Juntas me parece que debe ser saludada con un cálido aplauso de toda la Cámara. (*Aplausos.*)

DEROGACION DE LOS ARTICULOS 98 Y 99 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO LABORAL

El señor PRESIDENTE: El punto siguiente del orden del día es el correspondiente a la toma en consideración de esta proposición de ley, formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña.

En esta proposición de ley no se ha pronunciado ni la Comisión ni el Gobierno. Ruego por tanto al señor Secretario dé lectura, puesto que es además un texto bastante corto, de la proposición de ley.

Dada lectura de la proposición de ley por el señor Secretario (Castellano Cardalliaguet), dijo

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario proponente.

El señor MARTIN TOVAL: Muy en lenguaje no técnico, lo que aquí se pondrá a votación de SS. SS. es, en síntesis, la posibilidad de que el plazo concedido por la ley a los trabajadores para reclamar contra el despido, cuando lo entiendan improcedente, injustificado o, en su caso, nulo, sea un plazo que en Derecho técnicamente tenga la consideración adecuada y, además, permita que no se produzcan indefensiones en el trabajador, como consecuencia del mal entendimiento de a dónde y contra quién tiene que reclamar en cada caso.

La Ley Laboral establece actualmente, con más o menos matices, el derecho del trabajador a la estabilidad en el empleo. Por ello, la Ley de Procedimiento Laboral, en su texto vigente, ante la vulneración de tal derecho a consecuencia del despido, permite al trabajador reclamar contra ese despido cuando lo juzgue improcedente. Da, por tanto, una acción de garantía al trabajador para recurrir contra la decisión empresarial.

Por la peculiar naturaleza de las relaciones laborales, es lógico que este plazo sea más restringido de lo normal que establece la propia legislación laboral para todos los demás supuestos de reclamación del trabajador, que es, como todo los juristas saben, de tres

años para la acción por cualquier otra reclamación.

¿Por qué más restringido? Lógicamente porque el trabajador ha de conocer, lo antes posible, cuál es la decisión definitiva que se adopta sobre su despido o mantenimiento en el puesto de trabajo, y porque al empresario también le conviene conocer con cierta urgencia cuál es la situación jurídica de su plantilla, y concretamente del puesto de trabajo que ocupaba el trabajador que ha sido despedido.

Si analizamos la historia que este tema tiene en la legislación española, nos encontramos que en nuestro Derecho laboral, el ejercicio de la acción por despido se remonta al año 1929 en que el artículo 64 del Realdecreto de 8 de marzo preveía que los obreros podían acudir al Comité paritario en un plazo máximo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al que el obrero haya sido despedido, ampliable a tres más de residir fuera de donde funcione el Comité.

En 27 de noviembre de 1931 aparece la Ley de Jurados Mixtos, que también regula este supuesto, y, en su artículo 47, se vuelve a tratar el tema, dando al trabajador un plazo que se amplía en cinco y siete días, respectivamente. En 29 de agosto de 1935 se refunde la Ley de Jurados Mixtos y se amplía el plazo a diez y quince días, respectivamente, según haya residencia o no en el mismo lugar de la Magistratura.

Llegamos a la Ley de 11 de julio de 1941 que, aun cuando todavía no usa la palabra «caducidad» para calificar la acción de que tratamos, habla ya del plazo de quince días, prorrogables en tres, que es la realidad vigente, si bien no introduce la mención a días hábiles. Así se repite en el artículo 82 de la Ley de Contratos de Trabajo de 26 de enero de 1944.

Así llegamos al primer texto de procedimiento laboral de la Dictadura, que es el Decreto de 26 de octubre de 1956, en el cual ya se añade a ese plazo de quince días, más tres, en su caso, las palabras de días hábiles y de que el plazo es de caducidad a todos los efectos.

El término de caducidad, por tanto, lo heredamos ahora y supone en doctrina jurídica estricta la pérdida automática del derecho a

la acción por la expiración o terminación del plazo previsto por la ley para su ejercicio, y ello sin que sea posible ningún tipo de interrupción en el plazo. Esto, por tanto, en técnica jurídica es así. Parece que es lo que quiso que fuera el legislador; pero no, por cuanto la propia ley, posteriormente, lo ha ido acumulando a otros supuestos. Establece supuestos de interrupción de ese plazo, que dice la ley que es de caducidad, convirtiéndolo «de facto» en una caducidad con restricción que, desde luego, desde la perspectiva técnica jurídica es absolutamente inaceptable.

Efectivamente, los antiguos textos de los artículos 52 y 95 de la Ley de Procedimiento Laboral y el actual artículo 99 preveían el nuevo comienzo o recomienzo del cómputo de plazo en el supuesto de que el trabajador se dirija erróneamente contra persona que no tenga el carácter de empresa o patrono del reclamante por despido, naturalmente.

Otro supuesto similar es el que se contenía en la Ley de Procedimiento Laboral, que continúa todavía vigente, en relación a la previa conciliación sindical, si bien en este caso no recomienza el cómputo del plazo de caducidad, sino que exactamente se interrumpe, volviéndose a contar donde se hubiese quedado. Este supuesto no está ya vigente, afortunadamente. Es un supuesto de conciliación sindical forzoso u obligatorio ante el Sindicato vertical y la propia muerte del Sindicato vertical ha dado por enterrada esta fórmula de conciliación sindical obligatoria, pero sí existe la fórmula del artículo 99.

De hecho, el artículo 98, en su inciso final, dice actualmente: «siendo el citado plazo de caducidad a todos los efectos», con lo cual y con las excepciones, yo diría de antitécnica jurídica, que se contienen en el artículo 99, lo cierto es que pesa sobre el trabajador un plazo que es de caducidad, dice la ley, a todos los efectos, y siendo así que es y existen supuestos de trabajadores despedidos o sancionados con el despido, a los cuales es muy difícil determinar, e incluso aún hoy la jurisprudencia sobre el tema, tanto del Tribunal Central de Trabajo como del Tribunal Supremo, en su Sala Sexta, no es ciertamente clara en relación a si su petición es o no laboral.

Recuérdese, sólo a título de ejemplo, el caso

de los agentes comerciales y determinados tipos de vendedores, particularmente vendedores a domicilio, que hace que, efectivamente, se produzca indefensión cuando, por ejemplo (y cito una sentencia del Tribunal Central de Trabajo de 19 de diciembre de 1953) se decía que se había producido caducidad del plazo, no obstante haberse acudido a la Magistratura de Trabajo que se declaró incompetente. Después se fue a la jurisdicción civil, que también se declaró incompetente, y luego a la jurisdicción laboral, y ésta declaró caducado el plazo para reclamar contra ese despido.

La consecuencia evidente es la pérdida por el trabajador de algo que la ley quiere garantizar: la cierta estabilidad en el empleo del puesto de trabajo y pérdida de él porque no pudo hacer uso de un plazo para el ejercicio de una acción que la propia ley le garantiza.

Por tanto, aquí se barajan, al justificar esta proposición de ley, dos tipos de argumentos: un argumento técnico-jurídico en la medida en que es necesario en las leyes hacer un uso adecuado de la institución del derecho, puesto que si la ley habla de plazo de caducidad, no se entiende cómo luego este plazo de caducidad es objeto de interrupciones, no sólo de interrupción del plazo que permite iniciar el cómputo, sino de interrupción de plazo que simplemente suspende el cómputo ya iniciado.

Es evidente que en el seno de la doctrina jurídico-laboral de estos últimos años este tema ha sido uno de los más contestados. Y conociendo la capacidad de inventiva de esta doctrina laboral de estos últimos años para valorar, enjuiciar y justificar el caos legislativo laboral, también de estos últimos años, extraña que no hayan podido dar salida a este tema. No le han dado salida, simplemente, porque era una formulación jurídica absolutamente extraña e híbrida al Derecho; una figura jurídica que no puede ser aceptada en términos de técnica jurídica.

Otra razón, aparte de la técnico-jurídica, es la político-legal, no menos importante, que trata de poner fin a situaciones de injusticia que no necesariamente es de pensar que puedan ser queridas por la ley. Sí, efectivamente, la ley quiere que se produzcan unas interrupciones precisas del plazo para reclamar por el

despido, en función de unos supuestos concretos que garantizan y protegen al trabajador, dígame, y dígame explícitamente. Conceptúese, por tanto, la figura jurídica que, en alguna forma, encubre este plazo con el carácter y la catalogación jurídica que debe tener: que es plazo de prescripción y no de caducidad.

Esto es, en suma, lo que pretende esta proposición de ley, dando, por tanto, un tratamiento técnico-jurídico más adecuado al plazo de reclamación por despido y garantizando, en mayor medida, la posible indefensión que pueda sufrir el trabajador cuando ha de acudir a esa reclamación y, o lo hace mal porque se dirige contra un empresario que no lo es —porque no lo conoce en bastantes supuestos—, o se dirige a una entidad u organismo judicial que no le corresponde.

Por estas razones mi Grupo pide el voto favorable de SS. SS. a esta proposición de ley.

El señor PRESIDENTE: El representante del Gobierno tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE TRABAJO (Calvo Ortega): Brevísimamente para decir que el Gobierno no se opone a la toma en consideración de esta proposición de ley. Sólo queda hacer una precisión u observación, y es que la importancia cuantitativa de esta proposición es muy limitada.

Basta mirar los cinco últimos años de la jurisprudencia para darse cuenta de que los casos en los que se produce indefensión por cambio de la demanda de jurisdicción son restringidísimos. En el fondo de esta afirmación está que cualquier profesional del Derecho sabe que la jurisdicción laboral, la Magistratura, frente a la jurisdicción civil ofrece notorias ventajas de eficacia y, por tanto, se acude preferentemente, en la inmensa mayoría de los casos, a la Magistratura y no a la jurisdicción civil.

Dado que es muy difícil precisar cuándo una persona interpone erróneamente una demanda ante una jurisdicción y no ante otra; dado que es muy difícil conocer cuándo hay un error y no otra motivación psicológica, esta proposición de ley puede dar lugar a distorsiones, pero no es éste el momento de entrar en su análisis.

El señor PRESIDENTE: Ruego a los señores Secretarios avisen a los señores Diputados que se va a proceder a la votación de la toma en consideración de la proposición de ley. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 270; a favor, 131; en contra, ocho; abstenciones, 131.

El señor PRESIDENTE: El representante de Alianza Popular tiene la palabra para explicación de voto.

El señor MENDIZABAL URIARTE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, unas breves palabras para decir por qué razón fundamental el Grupo de Alianza Popular ha votado no ante la propuesta referente a los artículos 98 y 99 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Observamos que hay una sustitución de conceptos que aquí no se ha escondido, una sustitución de conceptos jurídicos que implican una variación no sólo importante, sino trascendental, y es que allí donde se dice «caducidad» se trata de poner la palabra «prescripción».

Cuando en el procedimiento laboral todos sabemos que las cuestiones de despido tienen trámite acelerado caeríamos con esta propuesta en el campo contrario.

Esa simple variante de trocar «caducidad» por «prescripción» puede llevar, por constantes interrupciones de la propia prescripción, a prorrogar indefinidamente situaciones dudosas, y eso, señores Diputados, entendemos que no es bueno ni para el trabajador ni para la empresa. Por eso hemos votado no.

PROPOSICIONES NO DE LEY: AUMENTO DE LA PROTECCION FAMILIAR

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna otra explicación de voto? *(Pausa.)*

Pasamos al punto siguiente del orden del día, que es el debate de la proposición no de ley sobre el aumento de la protección familiar presentada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

A esta proposición no de ley se ha presentado una enmienda por parte del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana. El debate se desarrollará de acuerdo con lo previsto en el artículo 141 en relación con el artículo 98.

Por consiguiente, procede, en primer lugar, la instrucción sobre las líneas generales de la proposición en las que habrá dos turnos a favor y dos en contra.

En turno a favor de la proposición, tiene la palabra el representante del Grupo proponente.

El señor JARABO PAYA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, yo creo que la importancia indudable del tema que es contenido de esta proposición no de ley, así como la evidente legitimidad de las aspiraciones que pretende esta proposición amparar, me releva de cualquier vana pretensión de hacer un discurso elocuente o enjundioso, y por tanto van a ser las notas de la sencillez y de la brevedad las que caractericen mi modesta intervención en defensa de esta proposición no de ley de Alianza Popular de la cual he sido proponente.

Creo que para entrar en materia sería quizá oportuno —y confío en no abusar de la comprensión y generosidad de Sus Señorías— el hacer un somero análisis cronológico del proceso de gestación de este nuevo sistema, de este nuevo régimen de protección familiar que fue creado en la Ley de Bases de la Seguridad Social aprobada en 28 de diciembre de 1963, en cuya Base 11 se preveía la integración de los dos sistemas, el de los subsidios familiares establecido en aquella ley de julio de 1938 y Reglamento de 20 de octubre del mismo año, y el plus familiar establecido por Orden Ministerial de 29 de marzo de 1946 en un solo instrumento, en un solo medio, de forma que se simplificara y uniformara el sistema de protección a la familia superando así la serie de cuestiones, de problemas, de discrepancias, de diferencias, de agravios comparativos que se derivaban de esta noble y simultánea aplicación del sistema de protección.

Este origen fue después recogido en el texto articulado de la Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1966 en sus artículos 167 y siguientes; se desarrolló en el Decreto de

24 de noviembre de 1966 y se cuantificó en la Orden Ministerial de 28 de diciembre del mismo año, con efectos de 1 de enero, estableciéndose una cantidad de doscientas pesetas por hijo y de trescientas por la esposa, en este concepto de ayuda familiar. Estas cantidades se mantuvieron fijas e inamovibles hasta una primera actualización, que se llevó a cabo por Decreto 55/1971, de 9 de enero, con efectos desde el 1 de enero de dicho año, aumentándolas a doscientas cincuenta pesetas por cada hijo y a trescientas setenta y cinco por la mujer. Un aumento que entiendo hay que calificar de moderado y ajustado, tras cuatro años de vigencia de las anteriores cuantías.

Pero es que estas nuevas cantidades permanecen inmutables a lo largo de siete años y medio, hasta este momento en que se presenta esta proposición no de ley, en solicitud de la modificación de una situación que considero claramente injusta.

Tenemos que pensar que en este largo transcurso de años se han producido una serie de acontecimientos y ha habido unos niveles muy altos de inflación, con un constante incremento de los índices del coste de la vida, que han traído como consecuencia lógica la pérdida del valor adquisitivo. Además, con esta congelación de lo que constituía una parte muy importante de los ingresos de los trabajadores con familia, se les ha irrogado graves perjuicios en sus economías.

Pensemos —y es un dato expresivo— que cuando se modificó la cuantía por este Decreto citado de 9 de enero de 1971, las cantidades determinadas equivalían al 6,96 por ciento del salario mínimo interprofesional y que a través de esta congelación e inmovilidad, en contraste con los justos, necesarios e imprescindibles aumentos de los salarios, en el año actual estas cantidades de ayuda por cada hijo se han reducido al 1,60 por ciento del vigente salario mínimo interprofesional.

Con ello hemos bajado bastante los mínimos establecidos en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, número 102, de junio de 1952, en cuyo artículo 4.º se determinaba que en ningún caso el mínimo por concepto de ayuda familiar por cada uno de los hijos podría ser inferior al 3 por ciento del salario de un trabajador no cualificado.

Recogía en mi escrito algunos datos comparativos con legislaciones extranjeras, que entiendo son sumamente expresivos. Así citaba, por ejemplo, cómo en Bélgica la prestación familiar parte de una compensación del 11,6 por un hijo, que alcanza el 51,7 por cuatro hijos; cómo en Polonia esta compensación familiar por cuatro hijos alcanza un porcentaje del salario del 66,8; cómo en Francia asciende al 100,8 del salario mínimo interprofesional, y cómo en Alemania se satisfacen por este concepto 60 marcos mensuales por cada hijo.

De este tenor son casi todas las normativas en materia de protección familiar, tanto en Europa como en América, en Australia, en Canadá, en Finlandia, en Dinamarca, Reino Unido, URSS, etc. Es evidente, pues, que el sistema de protección familiar en España ha quedado por completo desfasado y que esta congelación ha supuesto durante los años pasados una evidente discriminación respecto de los trabajadores con familia, un agravio comparativo en relación con los demás trabajadores, ya que no han visto incrementadas en la misma proporción sus retribuciones, puesto que una parte muy importante de sus ingresos, estos de la protección familiar, que precisamente tienen la finalidad específica de atender a lo que es objetivo singular del salario: que el trabajador pueda atender dignamente las necesidades de su familia, han quedado prácticamente desvirtuados.

Es evidente que con una interpretación maliciosa podría pensarse que esto es fruto de una política de indiferencia o de disuasión o, incluso, de sanción por parte del Estado hacia los trabajadores con familia. Pero esto es absolutamente incierto y queda palmariamente contradicho por muchísimas razones, pero por dos argumentos concretos. En primer lugar porque en los Pactos de la Moncloa expresamente se manifiesta, en el apartado F del título VI, la necesidad de un estudio del sistema actual de la ayuda familiar con vistas a su reestructuración para conseguir una más eficaz, una más justa distribución de la riqueza.

Y en segundo lugar, y pienso que esto es un argumento irrefutable, porque en el artículo 35, apartado 1, del anteproyecto de

Constitución ya aprobado por la Comisión, se dice, de una forma clara e indubitable, que los poderes públicos garantizan la protección económica, jurídica y social de la familia. Por tanto es evidente, es incontestable la existencia de un compromiso por parte del Estado de protección a la familia.

Lo que ocurre es que por una serie de circunstancias, sin duda forzadas, esta protección familiar ha quedado desvirtuada, ha quedado reducida prácticamente a un símbolo carente de contenido y de significación real. Por ello, en esta proposición no de ley, solicitamos del Gobierno, de los poderes públicos, el cumplimiento efectivo y real de ese compromiso, la garantía de que se va a dar una solución a esta injusta y penosa situación; un compromiso con una fecha concreta para la puesta en práctica de estas medidas, porque entendemos que, de no hacerse así, de no producirse un incremento proporcional en este aspecto sustancial retributivo que constituye la protección familiar, la política retributiva queda mutilada, queda parcial.

Además, entendemos también que con ello se infravalora, se posterga, se desconoce la trascendente importancia de la familia como institución natural, como base y fundamento de nuestra sociedad.

Y éstas son las razones brevemente expuestas; y es la seguridad, más que la confianza de la sensibilidad de Sus Señorías, de su espíritu de justicia, puesto de manifiesto siempre a lo largo de estas sesiones plenarias, las que me inducen a solicitar el voto de todos en apoyo de esta proposición no de ley, que venga a resolver una situación, entiendo yo, de clara y flagrante injusticia.

Por eso pedimos este voto para esta proposición no de ley cuyo contenido es que el Gobierno, con carácter urgente, presente ante la Cámara un proyecto de ley en el que, reconociendo el valor social de la familia y la necesidad de su justa atención por parte del Estado, se eleve la cuantía de la protección familiar en la proporción que se deduce de los incrementos operados en los costes de vida.

El señor PRESIDENTE: Ha sido solicitado a la Mesa el mantenimiento de otro turno a favor por la Diputado de Unión de Centro

Democrático doña Soledad Becerril, que tiene la palabra.

La señora BECERRIL BUSTAMANTE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la proposición no de ley del Grupo de Alianza Popular trae a esta Cámara, a juicio del Grupo de Unión de Centro Democrático, la cuestión del valor social, la función social de la familia y, en consecuencia, las prestaciones y las ayudas que los poderes públicos y el Estado deben hacer en favor de esa institución, de ese núcleo social.

Yo creo que ambas cuestiones, la función de la familia y la protección por parte de los poderes públicos, deben ser analizadas en el contexto de una sociedad moderna, de una sociedad que, en el siglo xx y en Europa, ha evolucionado enormemente en los últimos veinte años como consecuencia de la propia evolución de la misma sociedad.

Porque la familia, el matrimonio y el «status» de la mujer no son ajenos, no pueden ser ajenos a los cambios que se producen en la sociedad. La forma de concebir la participación de la mujer en la sociedad, su incorporación al mundo laboral, al mundo social y al mundo político, la manera de entender las relaciones entre las personas y entre los sexos, la forma de concebir las relaciones entre padres e hijos, la libre y voluntaria decisión de la pareja de tener el número de hijos que decidan, el reparto del trabajo y de los roles dentro de la familia, todas estas cuestiones han hecho evolucionar la institución familiar hacia una forma de institución más flexible, más abierta, donde existe la participación, donde existe y debe existir la comunicación, y hacia una institución que debe alejarse de todo autoritarismo.

Pero las crisis y las dificultades y las tensiones que se suceden en la sociedad, naturalmente han de tener reflejo en esta institución. Pero es que la sociedad, las sociedades europeas, las sociedades democráticas tienen un instrumento político, que es la democracia, a través de la cual intentan encauzar, buscar soluciones a esas tensiones, a esas dificultades y a esas crisis que se producen en la propia sociedad.

Pues bien, esa misma sociedad tiene que buscar cauces de solución, tiene que buscar

vías para limar las dificultades, para limar las asperezas y acabar o reducir al máximo las tensiones que se producen en la institución de la familia. Porque, en definitiva, la familia, en el concepto sociológico de familia moderna, intenta alcanzar cotas de participación, de equiparación, que la convivencia sea posible; acabar con las discriminaciones, lograr la afectividad dentro de la familia, la vida en común, el apoyo y la solidaridad. Y la familia así entendida tiene, a nuestro modo de ver, una proyección en la sociedad, tiene un papel y una función en la sociedad, porque está contribuyendo a la formación de una sociedad más democrática, una sociedad en la que tengan razón de ser y en la que se consideren de valor las relaciones humanas.

En la República Federal Alemana, en Italia o en Francia, por poner tres ejemplos de países próximos a nosotros, la Constitución reconoce los derechos de la familia, reconoce la protección a las madres en cualquier lugar y en cualquier situación, y reconoce la protección que los poderes públicos deben hacia la infancia. Como aquí se acaba de decir, en esta línea apunta ya el artículo 35 de nuestro proyecto de Constitución. Pues bien, yo creo que ya ha llegado el momento de que de las declaraciones de principios pasemos a las realidades, de que tomemos medidas, acciones, leyes y normas que hagan realidad todas estas declaraciones, todos estos conceptos.

Nosotros por eso apoyamos la proposición no de ley de Alianza Popular, si bien nos gustaría que el Gobierno, cuando remita a esta Cámara un proyecto de ley sobre ayuda familiar, revise los conceptos en virtud de los cuales la Seguridad Social hace esas prestaciones, revise a las personas a las que se les van a dar esas prestaciones, en calidad de qué, en concepto de qué. No pueden ser las prestaciones iguales para toda la familia, no pueden ser iguales para todos los miembros de la familia. Y también que cuando el Gobierno remita a esta Cámara ese proyecto de ley actualice las prestaciones, las cuantías económicas, con efectos a partir de 1 de enero de 1979. No se podría hacer de otra forma, porque nos veríamos limitados por los Presupuestos de la Seguridad Social y los Presupuestos Generales del Estado aprobados en esta Cámara.

Voy a terminar ya estas ligeras consideraciones en torno a la función social que, a nuestro modo de ver, cumple la familia, pero quisiera decir desde esta tribuna que por muchas que sean las leyes que aquí se aprueben en el futuro, por muchas que sean las subvenciones, los subsidios, las prestaciones sociales o económicas, por muy favorable que sea el tratamiento fiscal de la unidad familiar, haremos muy poco en favor de la familia, o prácticamente nada, si la familia no se mantiene, si la familia no se reafirma día a día con la voluntad de las personas que constituyen ese núcleo social. Y yo creo que ese acto voluntario que constituye la existencia de la familia será posible, será real en la medida en que sepamos transmitir a la sociedad un nuevo concepto de familia distante, lejano de esos términos de familia tradicional, y así, de esa manera, estaremos favoreciendo la existencia de ese núcleo social y estaremos facilitando y favoreciendo una institución donde las mujeres y los hombres se sientan más libres y también yo creo que más felices.

Nosotros, por todos estos motivos, apoyamos y defendemos la proposición no de ley del Grupo de Alianza Popular.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay alguna solicitud para mantener un turno en contra? (Pausa.)

Los Grupos Parlamentarios que no hayan intervenido podrían expresar su opinión, si lo desean, durante el tiempo que reglamentariamente se determina.

¿No hay solicitudes de los Grupos Parlamentarios para mantener la explicación de su criterio?

El señor ROCA JUNYENT: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La enmienda del señor Roca es una enmienda, de sustitución, a la totalidad. Entonces, si el señor Roca me permite puede intervenir el señor Ministro si lo desea ahora o después de la enmienda. (Pausa.)

Desistida la intervención del señor Ministro pasamos a la enmienda presentada por el señor Roca, que tiene la palabra.

El señor ROCA JUNYENT: Creo que el señor Ministro agradecerá intervenir después y saber lo que voy a decir, para de esta manera poder opinar sobre ello.

La enmienda presentada por el Grupo Parlamentario que represento hacía referencia a la proposición no de ley formulada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular partiendo y aceptando básicamente la misma, pero incorporando a su contenido unas concreciones, que aceptamos ya de entrada, que pueden tener un grado de casuismo excesivo a los límites generales en que se mueve la proposición no de ley. No obstante, queríamos justificar estas concreciones, porque nos parecían fundamentales, al menos en los criterios en que se inspiran.

Quiero decir con ello que si lógico es, y esperamos que así sea, que sea aceptada la proposición no de ley, lo que debe traducirse en el proyecto de ley que el Gobierno se comprometerá a remitir a esta Cámara, no es simplemente una actualización de las pensiones, sino una reconsideración del criterio con que estas pensiones se otorgan.

Lo cierto es que el plus, la subvención que estamos examinando tiene su origen en una Orden Ministerial del 29 de marzo de 1946, que se apoyaba en su preámbulo, en su parte expositiva en dos razonamientos «gloriosos» en este momento, cuales son decir: devolver la mujer al hogar y primar la natalidad; de tal manera que me parece que la actualidad de la exposición de motivos como mínimo debe hacer reflexionar sobre la reconsideración de los criterios que inspiraron la creación de aquellas subvenciones.

No se trata, evidentemente, en el año en que nos encontramos de legislar para favorecer el retorno de la mujer al hogar, cuando la realidad social nos demuestra que la mujer está hoy incorporándose progresivamente al mundo del trabajo y, por otro lado, no se trata hoy de primar la natalidad, sino de programar la natalidad.

Por tanto, con ambos criterios era con lo que se traducían las concreciones que se incorporaban a la proposición no de ley del Grupo Parlamentario de Alianza Popular. Centrándose éstas en que, en primer término, las asignaciones establecidas por el número de hijos no siguiesen el criterio que se venía

siguiendo hasta la fecha, de progresividad o incremento en función del número de hijos, sino tener muy presente que la realidad social de nuestro país nos manifiesta una abrumadora mayoría de matrimonios con familias de dos, tres y cuatro hijos, más que aquellas otras de siete, ocho o nueve hijos, cuya protección debe acometerse por terrenos de la vía fiscal, por terrenos de especiales ayudas en el campo educativo o en otros campos diversos, pero no debe establecerse de tal manera que el grueso de los problemas, es decir, las familias típicas que constituyen la realidad social de nuestro país, pudieran verse minusvaloradas en la ayuda que por este concepto se les prestase.

En segundo término, contemplar que dentro de esta realidad social, a la que la legislación debe hacer constante referencia, uno de los problemas específicos es el de los hijos minusválidos. Por tanto, la especialización o recargo de estas subvenciones debe venir dirigida precisamente a estos supuestos específicos de los hijos minusválidos, pero con el carácter de compatible con otras prestaciones que puedan recibir por otros conceptos.

En tercer término, contemplar la subsistencia de la percepción de asignación familiar por la esposa. Este es un punto realmente a contemplar de manera decisiva, porque lo que estamos aquí examinando en la nueva ley, que el Gobierno espero acepte remitir a las Cortes, será toda una política familiar y, por tanto, ver en qué medida esta asignación tiene hoy razón de ser o hasta qué punto debe cuantificarse.

Por último, invertir otra vez totalmente los premios de natalidad, porque lo que no tiene sentido en nuestra actual legislación es que éstos se centren con un carácter progresivo, de tal manera que ironizando podríamos decir que quizá cuando se llegue al número de hijos que haga posible un premio interesante, la familia ya no subsista.

Por tanto, sería importante que previamente el premio a la natalidad tuviese en cuenta que los primeros, segundos y terceros hijos pueden tener asignaciones cuantitativamente importantes. Ahora bien, insisto en que este Grupo Parlamentario es consciente de que el casuismo que se introduce en nuestra enmienda puede, como mínimo, si no diluir,

obligar a un compromiso que va más allá del alcance del sentido general de la proposición no de ley en nuestro Reglamento.

Por tanto, este Grupo Parlamentario aceptaría como suficiente el hecho de que, como mínimo, los criterios que han inspirado las propuestas formuladas pudiesen ser aceptados en una línea de principios, en una línea básica por el señor Ministro en su exposición. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún Grupo Parlamentario quiere consumir otro turno a favor de la enmienda? (*Pausa.*) ¿Turnos en contra de la enmienda? (*Pausa.*) ¿Algún Grupo Parlamentario quiere explicar su posición ante la enmienda? (*Pausa.*)

El representante del Grupo Socialista del Congreso tiene la palabra.

El señor GRANADO BOMBIN: Señor Presidente, Señorías, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista quiero señalar que vamos a votar en favor de la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

Sin embargo, queremos hacer algunas consideraciones sobre el tema de la ayuda familiar. De una parte, expresar nuestro sentimiento por que el Gobierno todavía no haya cumplido lo que se señalaba en los Acuerdos de la Moncloa, Capítulo VI, apartado f), como muy bien ha recordado el señor Jarabo Payá.

Partiendo de esta situación de incumplimiento del Gobierno, queremos establecer, fijar claramente algo que no se ha citado por ninguno de los parlamentarios que han intervenido anteriormente: el hecho de que la cotización unificada a la Seguridad Social es una cuota exclusivamente de los trabajadores. Esto está aceptado desde cualquier punto de vista y desde cualquier posición ideológica. La cuota pagada formalmente por los empresarios constituye un salario indirecto. Por tanto, todo pago que se haga con cargo a esa recaudación es una redistribución exclusivamente entre la clase trabajadora.

Partiendo de estas dos evidencias, los criterios que entendemos deben mantenerse en la planificación de la ayuda familiar consistiría en una fase transitoria a partir del 1 de enero de 1979, en que se aumentaría considerablemente la actual prestación de ayuda fa-

miliar; pero simultáneamente hay que empezar la preparación de unos estudios que permitan llevar a cabo una política demográfica coherente, y que sea el Estado, los Presupuestos Generales de la nación, quien haga frente a las necesidades que se deriven de esta política demográfica.

Hoy sólo hay una ayuda familiar, la de los funcionarios del Estado, en la que tenemos una real solidaridad nacional. El resto, como he dicho antes, es una solidaridad de la clase trabajadora, de la clase más débil económicamente.

De otra manera, si continúa haciéndose uso —que es cómodo— del incontrolado Presupuesto de la Seguridad Social, no contribuiremos en absoluto a fomentar la solución económica que se intenta.

Como segundo criterio creemos que hay que ir a una progresiva eliminación de las ayudas dinerarias a los padres. Creemos que el factor fundamental debe ser la creación de servicios sociales, de guarderías, de becas generalizadas, de alimentación escolar, etc.

Y como tercer punto, y no por ser el último es menos importante, creemos que hay que acabar en la fase transitoria, y mucho más después, con la discriminación que hoy sufre la mujer trabajadora. En el contexto socio-económico español, tantas vejaciones tiene ya la mujer para que agreguemos el sistema actual que, por trabajar bien por cuenta propia, bien por cuenta ajena, está excluida de la consideración de beneficiaria de la ayuda familiar.

Pero hay más; creemos que hay que fomentar por todos los medios la liberación de la mujer. Esto implica que la mujer que quiera trabajar, casada o soltera, tiene que tener una posibilidad de acceder al empleo. Y si la sociedad capitalista no es capaz de darle un empleo, que acepte su responsabilidad pagándole, consiguientemente, el seguro de paro.

Pero hasta que se llegue a esa situación de pleno empleo entendemos que no debe haber ninguna discriminación. La mujer, por ser esposa o madre y formar parte de la población activa, no debe sufrir en absoluto ninguna discriminación. Toda mujer trabajadora, si se aplica la ayuda familiar con independencia absoluta de su condición de trabajadora, debe tener derecho a ella. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro Grupo Parlamentario quiere intervenir en relación con esta enmienda? (Pausa.)

El representante del Grupo Parlamentario Comunista tiene la palabra.

El señor SOLE TURA: El Grupo Parlamentario Comunista va a votar también favorablemente esta proposición no de ley, porque entendemos que es de urgencia poner remedio a una situación que hoy es intolerable por anacrónica y por lesiva, pero también sabemos —como se ha dicho aquí por anteriores oradores que me han precedido— que lo que tiene que variar realmente es el concepto.

Es cierto. El plus familiar fue concebido en 1946 para una familia que ya no es la de hoy o que tiende a no ser la de hoy. El plus familiar estaba hecho para potenciar la reclusión de la mujer en casa y para aumentar la natalidad, según la concepción de la familia que ha presidido toda la trayectoria del régimen que hoy intentamos superar en el plano legalizante y fáctico, y de aquí toda la concepción también de la familia numerosa, premio de natalidad, etc.

Vamos hacia una nueva familia y para esa nueva familia que hoy está en ciernes, o que en algunos casos o sectores sociales está hoy en la realidad, se necesita una nueva legalidad que contemple aspectos como el de la planificación familiar, ayuda fiscal, ayuda escolar, un nuevo concepto de la Seguridad Social, y también un aspecto importante que es el de la real igualdad de derechos, es decir, que la ayuda se haga en función del complejo familiar en la medida que se mantiene como tal y no en función de que uno de los cónyuges está fuera de casa y el otro se queda en casa; esto es, una concepción básica en el complejo familiar en su conjunto.

Pero esto es la tendencia, ése es el futuro, y lo que hoy tenemos en la realidad es otra cosa. Es una situación mucho más contradictoria en la que los elementos de futuro están ahí, pero lo que pesa decisivamente es la realidad, y la realidad en muchos casos no es tan clara.

La proposición no de ley tiende, a nuestro entender, y debería tender con toda urgencia y toda firmeza por parte del proyecto de ley

que deberá presentarnos el Gobierno, a superar el actual momento, superar esos pluses de 250 y 300 pesetas que hoy se pagan, y en ese sentido nosotros entendemos incluso que la enmienda presentada por la Minoría Catalana recoge una parte de la realidad, pero no la contempla toda, porque lo cierto es que hoy la situación más angustiosa, más directamente angustiosa, la que hay que remediar inmediatamente es la de las familias numerosas que se encuentran sobre todo en los niveles de mayor pobreza.

Es cierto que se trata de un problema de educación familiar, de un problema de superar, como antes decía, el actual concepto de familia en la realidad, en la legislación y en la pedagogía, pero lo cierto es que hoy hay que superar ese problema actual, inmediato, y en ese sentido nos parece que la proposición no de ley, sin poner remedio a todo eso, sin embargo, permite, por lo menos, fijar unos criterios que todos compartimos de que así no se puede continuar, hay que dar soluciones inmediatas y preparar el terreno legislativo para dar una solución global que contemple todos los aspectos que aquí se han citado y que yo he intentado resumir.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún Grupo Parlamentario desea intervenir? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Ministro de Sanidad y Seguridad Social.

El señor MINISTRO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL (Sánchez de León Pérez): Dos iniciales precisiones antes de exponer unos posibles criterios de contestación a la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular, referidas a dos manifestaciones expresadas en esta tribuna hace unos instantes en cuanto a incumplimiento del Pacto de la Moncloa.

Una se refiere taxativamente a la formulación por parte del Gobierno de un estudio sobre una mejor redistribución de la ayuda familiar, estudio que existe y que hubiese bastado al señor representante del Grupo Parlamentario Socialista preguntar si existe o no y con mucho gusto se lo hubiésemos dado a conocer.

La segunda precisión es que proviniendo de su categoría profesional (porque si no me

equivoco o ha sido o es funcionario del Instituto Nacional de Previsión, y, por tanto, debe de tener y tiene una información exacta sobre la realidad contable del Presupuesto de la Seguridad Social) podría reconocer que este Presupuesto, en la actual legislación, es el Presupuesto más controlado que existe en todos los países de la Comunidad Europea. Este control solamente tiene que suplementarse con ese pacto que entre todos hemos realizado para que no solamente dispongamos del control legal, sino el control democrático, a través de las representaciones oportunas que complementen ese control por todos deseado.

Formuladas estas dos precisiones, yo creo que sería conveniente, muy brevemente —puesto que el consenso alrededor de la proposición no de ley que se ha estimado en esta tribuna a lo largo de las distintas intervenciones es claro—, señalar algunos puntos de vista sobre el fundamento de la protección.

La tendencia moderna respecto a las prestaciones familiares desde el Estado, desde la Seguridad Social o desde otras formulaciones comunitarias es que el derecho es también del menor y no sólo de la familia. Y dado que el menor debe ser atendido por la familia y que el cónyuge que permanece en el hogar no es remunerado por ello, el Estado asume como propia la tarea de recompensar tales cargas y funciones sociales, complementando los mecanismos de la economía de mercado.

Por otra parte, se considera que la institución familiar asume en estos tiempos funciones públicas y el Estado las compensa, en tanto en cuanto son cargas para la familia, teoría que se desarrolla a partir de la Segunda Guerra Mundial.

Los puntos de incidencia fundamentales de esta política de los Estados modernos al respecto son, a mi modo de ver, las siguientes: conceptos de redistribución de las rentas. El Estado debe redistribuir las cargas de la masa de bienes y servicios que la sociedad debe destinar al cumplimiento de las obligaciones que tiene con el menor; la política de protección familiar, en todo caso, tiende a corregir los desequilibrios derivados de la distinta incidencia de las cargas familiares.

En segundo lugar, el logro de objetivos demográficos, y, por último, informar de for-

ma positiva o negativa sobre la situación social de la mujer, fomentando su dedicación al hogar en unos casos o su incorporación a la población en otros.

Por otra parte, las asignaciones familiares se integran como una medida más de la política general del Estado respecto a la familia, a la que hay que situar acciones específicas de distinto signo, como son, por ejemplo, las modificaciones o las exenciones fiscales, el desarrollo de los servicios educativos y sanitarios, el suministro de información, los medios de planificación familiar, etc.

Los problemas de los contrastes desde esta política del Estado en sus distintas versiones son fundamentalmente tres, a nuestro modo de ver: la institucionalización, es decir, si es actividad estatal o prestación de Seguro Social es la referencia a la protección familiar que, en todo caso, existe en la mayoría de los países; si se acude a una financiación fiscal o contributiva, y si se acude a criterios de universalidad o de profesionalidades.

A nuestro entender, las tendencias en los países más avanzados son dos: financiación fiscal y universalidad en la prestación. Los otros problemas que hay que contrastar en esta política de protección a la familia son la clara determinación de que sea el propio concepto de carga familiar y la forma o intensidad de la protección dispensada. Creo no equivocarme demasiado, respecto a la situación en los países modernos, si dijese que las tendencias que se detectan en ellos respecto a instituciones pueden ser las siguientes: de acuerdo con la evolución de la familia, la protección se centra en lo nuclear de la misma y, dentro de ella, en los hijos menores o asimilados, estableciendo el criterio de dependencia hasta el final de la edad escolar obligatoria o comienzos de la edad mínima laboral; y esta edad debe ampliarse por continuidad de estudios o supuestos de invalidez.

Lo normal en los países de la Comunidad Económica Europea es que las prestaciones se abonen a partir del primer hijo, pero hay alguna excepción que establece un número mínimo de dos —Francia, por ejemplo— o incluso más hijos, como Holanda o la URSS, aunque en estos casos suelen establecerse fórmulas compensatorias indirectas.

La extensión de la protección a la esposa o al cónyuge a cargo está mediatizada por las ideologías en torno al trabajo femenino extradoméstico. La propugna la fórmula tradicional, aunque sólo excepcionalmente es admitida de forma directa la configuración específica de la esposa como mujer dedicada al hogar, como carga familiar compensable, como se ha dado recientemente en España o en Italia.

Las tendencias más progresivas tienden a facilitar el trabajo de la mujer fuera del hogar, acudiéndose entonces a prestaciones en servicios para liberar a la mujer de determinadas cargas domésticas, por ejemplo, guarderías.

Más excepcional resulta la compensación de cargas a los ascendientes, aunque Italia ofrece un ejemplo aislado al otorgar prestaciones a los padres incapacitados cuyas rentas no excedan de un determinado tope.

La determinación de la cuantía de las prestaciones económicas se concentra en dos criterios básicos: la compensación estricta de las cargas y la preocupación de los efectos redistributivos de esta compensación.

El importe de las asignaciones, en consecuencia, suelen modularse en función del número de hijos a cargo y con la edad de éstos en función de la cantidad.

Sólo las soluciones simplistas en España e Italia, como hemos visto con anterioridad, ofrecen asignaciones uniformes por hijo y lo frecuente es la aplicación de asignaciones progresivas en base al número de hijos, caso de Francia, Bélgica u Holanda, al menos hasta determinado límite, a partir del cual quedan estabilizados o descienden. Los efectos de redistribución se advierten en la relación entre la cuantía de la ayuda y el nivel de ingresos profesionales del cabeza de familia. La tendencia general era no considerar este dato de acuerdo con el principio de igualdad en la compensación de las cargas familiares. No obstante, se han dado situaciones excepcionales.

En el planteamiento del señor Roca, creo que quizá sea éste un matiz cuya formulación probablemente le complazca, y es que no solamente debe graduarse la cantidad en función de las asignaciones en orden de los hijos, sino teniendo en cuenta la categorización cualitativa y cuantitativa de la fa-

milia, de tal forma que existan mayores asignaciones a aquellas economías más débiles, y a la inversa. Esa matización creo que no se ha advertido en la enmienda del señor Roca y puede satisfacerle porque es una de las tendencias de las modernas legislaciones al efecto.

La evolución de esta prestación en España creo que se ha descrito aquí claramente. Son formas de protección oficial y apenas existen formas de protección espontánea empresarial —prácticamente no existe—, aunque en algunos casos ha podido detectarse esa sensibilidad. El único precedente es una medida exclusiva de protección a las familias muy numerosas, graduándolas en distintas categorías. Los criterios del régimen político anterior, efectivamente, estaban formulados en una política pronatalista, en virtud de la cual se habían instrumentado diversos procedimientos de protección.

A nivel complementario, el Mutualismo Laboral había desarrollado una actuación sectorial de ayuda familiar centrada en prestaciones claramente natalistas, reconociendo el subsidio de natalidad y nupcialidad, de una eficacia superior a los otorgados por el régimen de subsidios familiares.

Se ha hecho mención aquí a la Ley de Bases de Seguridad Social, por lo que omito su referencia y señalo que la evolución de la protección familiar a partir de 1967 ha puesto de relieve la existencia de graves dificultades. En primer lugar, su ineficacia, si se tiene en cuenta el proceso de deterioro de su cuantía; proceso de deterioro que, acompañado de la pérdida progresiva de la capacidad financiera del régimen de protección familiar, ha hecho que índices que en alguna medida estaban en proporción en su cuantía con el salario mínimo hayan ido descendiendo.

En definitiva, la política ha señalado la realidad de las cosas. El ideal poblacionista se ha esfumado y, lógicamente, en estos instantes se necesita una reconsideración de los conceptos de protección familiar. La importancia de la prestación es distinta. Los distintos países formulan políticas de protección familiar de distinto orden. No hay una norma genérica. Podríamos señalar, por ejemplo, en relación a la cuantía, problemas que aquí se han indicado también. Las asignaciones familiares repre-

sentan menos del 10 por ciento del salario medio en Australia, Suiza, Dinamarca, España e Irlanda; entre el 10 y el 20 por ciento, en Israel, Colombia, Bolivia, Canadá, Noruega, Suecia, Holanda, Grecia, Portugal e Italia; y representan más de un 20 por ciento en otra serie de países cuya larga relación omito. Se demuestra claramente cómo la protección familiar dentro de los esquemas de la Seguridad Social tiene distintas versiones en función de las características singulares de cada país.

Yo diría entonces que la propuesta que se formula aquí por el Grupo de Alianza Popular tiene una razón de fondo admitida en todas las intervenciones. Puede que la proposición se matice técnica y sociológicamente y quizá sea, a nuestro modo de ver, hasta insuficiente en algunos aspectos. Admitida la razón de fondo, quizá fuese conveniente señalar que no se trata tanto de una revalorización de las cuantías; revalorización que por muy alta que fuese supondría un gravamen tremendo para la carga financiera que haya de soportarla. Tengamos en cuenta que en el Presupuesto de 1978 y para esa prestación de 375 y 250 pesetas la Seguridad Social emplea 64.000 millones de pesetas en números redondos, y que ampliar solamente al doble esa cantidad —lo que significaría una prestación de 700 pesetas por cónyuge y 500 por hijo— representaría una cifra aproximada de 130.000 millones de pesetas, esfuerzo financiero que, evidentemente, no compensa la pequeña asignación familiar que supone esa propuesta formulada simplemente en términos de cuantía.

Lo que es evidente es que la insuficiencia de esa cuantía ha sido recogida por los Pactos de la Moncloa, donde se señala la necesidad de un estudio que —debo repetir ante la Cámara— está hecho.

Para abreviar, quisiera señalar cuáles son, a nuestro modo de ver, aquellos criterios modernos, discutibles quizá, sobre los que la propia Cámara tenga que dialogar, porque, tomados en su conjunto, pueden matizar las propuestas que aquí se han hecho, cada una de cuyas matizaciones puede tener un amplio diálogo.

Yo diría que las líneas generales con que nosotros hemos elaborado el informe, que en su momento someteremos a la Cámara, vie-

nen por los siguientes órdenes de cosas: limitación del ámbito de cobertura; eliminación de hechos protegibles; progresividad en la prestación que se dispense, tanto en función de los hijos como de la cuantía referida a la situación económica del responsable de la misma; eliminación de la discriminación impuesta a la mujer trabajadora casada (ya se ha hecho referencia a ello aquí y es claro); mayor eficacia de la protección; racional utilización de los medios económicos disponibles, y adecuación a las nuevas tendencias sociales sobre política familiar.

Con esto, las medidas que en principio se supondrían válidas para una política de protección familiar pudieran ser: la eliminación y exclusión de las prestaciones a aquellas personas con mayores rentas salariales; la supresión de las asignaciones de pago único de premios de natalidad y promoción familiar que, en definitiva, son una demostración más de la política pro-natalista que hoy día ni siquiera se considera lógica en la mayoría de los Estados Unidos europeos; supresión, con carácter general, de la asignación por esposa (parece que todas las legislaciones occidentales están claramente conformes con esta pretensión); supresión de las asignaciones por el primer hijo y, quizá, a partir del quinto, o modulando una fórmula en virtud de la cual a partir del cuarto o del quinto, según las posibilidades financieras del sistema lo permitan, se formule, o una adscripción uniforme, o la propia supresión en los últimos escalones de la familia numerosa, ejemplos que se dan también en algunas legislaciones; supresión del aumento porcentual a titulares de familias numerosas; supresión del régimen transitorio del subsidio y del plus familiar.

Todo ello, naturalmente, llevaría a conseguir una sustancial elevación por hijo a partir del segundo hasta el quinto inclusive, considerando distintos tramos de rentas salariales a la familia, impartándose más cantidad de ayuda por hijo a las de menor renta.

Yo tenía aquí unas referencias al Derecho Comparado en materia de ayuda familiar, pero como quizá no sean necesarias, en función de esas tendencias que hemos considerado las modernas y las más lógicas en las sociedades más evolucionadas, hago gracia a Sus Señorías de estas referencias, un tanto minucio-

sas, que, sin embargo, tengo a disposición de cualquiera de ustedes.

Respecto a la enmienda formulada por el señor Roca, considero que la mayoría de sus motivaciones conceptuales son claramente aceptadas en esta exposición de motivos, en la que he formulado la posibilidad de una legislación que estudiemos entre todos, dentro de los encajes financieros y posibles que una Seguridad Social como la nuestra permite.

Sin embargo, para hacer mención clara a cómo se necesita un estudio muy en profundidad de las situaciones que se plantean, a veces lejos del propio ideal, a veces lejos de la utopía financiera que posibilita acciones de mayor protección, yo había formulado aquí un cuadro en el que le diría al señor Roca cómo su pretensión está prácticamente fuera de las posibilidades de cualquier sistema actual de financiación. Por ejemplo, el número de familias que tienen un hijo subsidiado y que, por tanto, cobran una ayuda familiar por la mujer y por ese hijo, en estos instantes, según la informática de la Seguridad Social, asciende a 929.415 familias, que por las 2.000 pesetas que propone supondrían 1.858 millones de pesetas. Tengo aquí todas las cifras. Lo que supondría, por ejemplo, el caso de las familias con ocho hijos; como son 7.170 familias, multiplicadas por las 10.000 del importe unitario que propone nos llevaría a 71 millones de pesetas. Estoy dando cifras mensuales, pero multiplicado todo ello por doce nos eleva esa propuesta, solamente en el régimen general de la Seguridad Social, a 106.123.845.000 pesetas, cifra que resulta absolutamente significativa.

Si a eso adscribiésemos simplemente las cifras que necesitarían complementarse en los regímenes especiales, probablemente nos iríamos a una cifra de alrededor de los 150.000 millones de pesetas. Recuerden, señores Diputados, que la cifra presupuestada para este año es de sesenta y tres mil y pico millones de pesetas.

Creo que esta exposición llevaría a una atención que estoy seguro que el Grupo de Alianza Popular entiende —o yo he creído interpretar en su manifestación— en el sentido de que, siendo el sentir genérico de la Cámara la aceptación de estas fórmulas de protección y de esta revisión porcentual de la redis-

tribución de ayuda familiar, podríamos perfectamente ser serios con nuestros conciudadanos si les dijésemos que esa intención de urgencia no puede referirse a ningún plazo anterior al 31 de diciembre del año actual, porque estamos cortapisados por el Presupuesto de la Seguridad Social y no hay posibilidad de financiación exterior para atender tal pretensión, con lo cual esa posibilidad de urgencia entiendo que el Grupo de Alianza Popular puede referirla claramente al curso presupuestario próximo, y podríamos introducir la referencia al 1 de enero, o suprimir la razón de urgencia para que nuestros conciudadanos no tuviesen la impresión de que podríamos resolver el problema inmediatamente.

Si introdujésemos en el propio texto de la moción el efecto de redistribución que hace referencia a los Pactos de la Moncloa, señalando que nuestras pretensiones no sólo pueden referirse a un incremento de prestaciones, sino a una mejor redistribución interior, podríamos hacer referencia a aquellos conceptos que algunos Grupos Parlamentarios han expuesto, y he tenido que presentar ante ustedes, como tendencias modernas de la sociología de los países más avanzados.

Por otra parte, quizá haya una pequeña omisión, simplemente omisión, de referencia en la moción presentada por el Grupo de Alianza Familiar... (Risas.)

El señor PRESIDENTE: Silencio, por favor.

El señor MINISTRO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL (Sánchez de León Pérez): Perdón, Alianza Popular. Se refiere exclusivamente a prestaciones de la Seguridad Social. Esas prestaciones de la Seguridad Social cubren a los asegurados por la misma, pero, naturalmente, la ayuda familiar no solamente se refiere a los cubiertos por la Seguridad Social, sino que hay otros múltiples colectivos de españoles que, evidentemente, reciben las prestaciones familiares por los Presupuestos Generales del Estado. Entonces, una referencia a los distintos ámbitos de financiación posibilitaría que esa moción tuviese, diríamos, una cobertura técnica que, de alguna manera, posibilitase esa razón de fondo en la que todos estamos de acuerdo.

Resumo diciendo que el Gobierno acepta esa proposición de ley. Ruego al Grupo Parlamentario de Alianza Popular, si así lo entiende, y porque de verdad a nuestros conciudadanos les resultaría más inteligible y esperanzador que les dijésemos la realidad de las posibilidades de esta referencia, que acceda a quitar la urgencia que no nos permitían las Presupuestos de la Seguridad Social ni los del Estado. Y, por otra parte, la referencia a la redistribución a que hemos aludido en los Pactos de la Moncloa y a que las fuentes de financiación no solamente se refieren a los asegurados por la Seguridad Social, sino claramente al colectivo que, de alguna forma, recibe esas prestaciones.

La moción, matizada por esas circunstancias, creo que sería absolutamente aceptable por nosotros y, por supuesto, por el Gobierno, dentro del esquema de regulación de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social. Evidentemente, propondría, bien aisladamente, referido al ámbito de la ayuda familiar, bien en el conjunto de modificaciones de las prestaciones de la Seguridad Social, un proyecto de ley que sometería en el momento oportuno a esta Cámara.

El señor PRESIDENTE: El representante de Alianza Popular tiene la palabra a efectos de réplica y, sobre todo, a efectos de concretar la propuesta que le ha hecho el señor Ministro.

El señor JARABO PAYA: Señoras y señores Diputados, con la mayor atención he seguido los distintos pronunciamientos de los representantes de los Grupos Parlamentarios en torno a este tema realmente importante, realmente trascendente, y quisiera agradecer a todos su respaldo, su comprensión en cuanto a este problema acuciante y urgente, en cuanto a esta situación difícilmente admisible y tolerable, que exige unas medidas, unas disposiciones, unas normas lo más rápidas posibles.

Entiendo perfectamente esta distinción que aquí se ha hecho respecto del problema singular de la insuficiencia, de la mezquindad de esta protección familiar en el estado actual, y de ese otro proyecto de ley que ha de presentar el Gobierno y que deberá ser mucho

más ambicioso, más amplio, más extenso en su formulación, como deberá asimismo, según se ha puesto aquí de manifiesto por los distintos portavoces de los Grupos Parlamentarios, definir una serie de cuestiones y temas de indiscutible significación y trascendencia.

Nuestro Grupo trata de ser realista y responsable. No nos guía en absoluto la intención de tratar de conseguir éxitos aparentes que después no puedan traducirse en la realidad, ni muchísimo menos situar al Gobierno en posiciones de enfrentamiento a problemas irresolubles.

De las distintas manifestaciones que aquí se han expresado he recogido una serie de datos y he procurado integrar los matices a mi juicio más importantes, con objeto de ser, como antes decía, realista, pragmático y posibilista.

Tengo unas notas que resumen lo que sería el texto de nuestra proposición no de ley, que, naturalmente, tiende a solicitar una solución de carácter inmediato a esta insuficiencia de la prestación, supeditándola, como es lógico, a la fecha, en cuanto a efectos, del 1 de enero del año próximo 1979, porque comprendemos las dificultades que supone la existencia de un Presupuesto ya absolutamente definido, totalmente aprobado, y nos consta también el difícil momento, en cuanto a disponibilidades económicas, que está padeciendo la Seguridad Social.

Recojo también la sugerencia, que en definitiva se atiene al contexto de los Pactos de la Moncloa, en cuanto a buscar esa deseable mayor eficacia redistributiva. Y también recojo, por supuesto, el compromiso de modificación, de mejora de esta protección familiar por parte del Estado.

Entonces me permitiría, con su venia, señor Presidente, dar lectura al texto definitivo de la moción que someteríamos a votación de esta Cámara. ¿Puedo dar lectura, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE: Sí, el señor Diputado puede leer el texto de la moción.

El señor JARABO PAYA: Muchas gracias, señor Presidente. Dice así: «Que el Gobierno presente ante la Cámara un proyecto de ley en el que, reconociendo el valor social de la

familia y la necesidad de su justa atención por parte del Estado, se actualice la cuantía de la protección familiar en función de una mayor eficacia redistributiva, con efectos de 1 de enero de 1979, dentro del sistema general de la Seguridad Social y de los Presupuestos Generales del Estado».

Este es el texto que someto a la votación de Sus Señorías. Muchas gracias, señor Presidente; muchas gracias, señoras y señores Diputados.

El señor PRESIDENTE: El señor Roca puede hacer uso de la palabra, dada la modificación de la moción.

El señor ROCA JUNYENT (desde su escaño): Retiramos la enmienda, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entonces, queda retirada la enmienda formulada.

Sometemos, pues, a votación de la Cámara la moción que acaba de ser leída por el representante del Grupo Parlamentario de Alianza Popular. A efectos reglamentarios, rogaría que por el Secretario de la Cámara se volviera a dar lectura a la moción para conocer exactamente su contenido. (*Denegaciones.*)

Es un minuto y debemos cumplir las formalidades. Señor Secretario, dé lectura de la moción que se va a votar.

El señor SECRETARIO (Ruiz-Navarro y Gimeno): Con la venia, señor Presidente. Dice así:

«Que el Gobierno presente ante la Cámara un proyecto de ley en el que, reconociendo el valor social de la familia y la necesidad de su justa atención por parte del Estado, se actualice la cuantía de la protección familiar en función de una mayor eficacia redistributiva, con efectos de 1 de enero de 1979, dentro del sistema general de la Seguridad Social y de los Presupuestos Generales del Estado».

El señor PRESIDENTE: Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 253; a favor, 253.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la moción por unanimidad de los 253 votos emitidos.

Antes de levantar la sesión, por favor, vamos a hacer dos advertencias: la primera de ellas es que, por acuerdo tomado en la sesión de la Mesa de la Cámara celebrada esta mañana, se recuerda a todos los señores Diputados la obligación reglamentaria que tienen de asistir a todas las sesiones plenarias, así como a las de aquellas Comisiones de que formen parte. A fin de asegurar el exacto cumplimiento de esta obligación, a partir de la próxima sesión se hará el cómputo de asistentes mediante la realización de una votación indicativa, por el sistema electrónico, al comenzar cada sesión. Si el cómputo así realizado indicara la inexistencia del quórum, habría un aplazamiento durante media hora, transcurrida la cual se volvería a efectuar el cómputo, y si de nuevo se evidenciase la inexistencia de quórum, la sesión quedaría aplazada hasta la fecha de nueva convocatoria.

Además de esto, quisiera transmitir a quienes pertenecen a la Comisión de Hacienda, cuya reunión inicialmente había sido convocada para el lunes día 5, a las cinco de la tarde, que ha quedado aplazada la misma para el martes día 6, a las diez de la mañana.

Advierto a los Grupos Parlamentarios que probablemente el miércoles de la semana próxima tendrá lugar la sesión durante parte de la mañana. Lo digo para que si los Grupos Parlamentarios deben reunirse procuren hacerlo a principio de la mañana. La convocatoria, de todas formas, se les hará llegar oficialmente por telegrama.

Se levanta la sesión.

Eran las diez y veinte minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 38

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.586 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID